

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REINCORPORACION LABORAL, EN
EL EXPEDIENTE N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES.2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

**BACH. NOEL OYOLA ANA PAOLA
ORCID: 0000-0003-0305-6774**

ASESOR

**Mgtr. NUÑEZ PASAPERA LEODAN
ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES - PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Noel Oyola, Ana Paola

ORCID: 0000-0003-0305-6774

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

MGTR. ELVIS ALEXANDER APONTE RÍOS

Presidente

MGTR. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE

Secretario

Dr. IZQUIERDO VALLADARES, SHERLY FRANCISCO

Miembro

MGTR. LEODAN NÚÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Con toda la humildad que mi corazón puede emanar, ya que fue el creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando he estado a punto de caer.

A la ULADECH católica:

Por haberme brindado la oportunidad, de poder, estudiar la carrera de Derecho, en sus prestigiosas aulas y, por habernos inundado de conocimientos, a través, de sus buenos maestros.

DEDICATORIA

A mis padres:

A quienes les debo todo en la vida, quienes día a día me apoyan y me comprenden. Agradecerles por siempre darme las fuerzas y la sabiduría de seguir saliendo adelante, junto con la mano de Dios.

A mis hijos y esposo

Por su apoyo condicional, por esperarme siempre con los brazos abiertos, a pesar de no darles el tiempo necesario; por comprenderme y darme siempre la mano.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, acción contenciosa administrativa por causal reincorporación laboral según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, despido, contrato de trabajo, motivación, sentencia y expediente.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on administrative contentious action due to labor reinstatement according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00044-2010-0-2601- JM-LA-01 Judicial District from Tumbes 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; And of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, dismissal, employment contract, motivation, sentence and file.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	9
2.1 Antecedentes	9
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1 Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	11
2.2.1.1. La Acción.....	11
2.2.1.1.1. Definición.....	11
2.2.1.1.1. Características del derecho de acción.	13
2.2.1.1.2. Elementos de la acción.....	14
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	15
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	16
2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdicción.....	17
2.2.1.2.2. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.	18
2.2.1.3. La Competencia.....	20
2.2.1.3.1. Definiciones	20
2.2.1.3.2. Criterios para Establecer la competencia en materia laboral.....	21
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial materia de estudio.	21
2.2.1.4. La Pretensión	21
2.2.1.4.1. Definiciones	21
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.	22

2.2.1.5.	El Proceso	22
2.2.1.5.1.	Definiciones	22
2.2.1.5.2.	El proceso como garantía constitucional	23
2.2.1.6.	El Proceso Contencioso administrativo	24
2.2.1.6.1.	Marco normativo Proceso Contencioso Administrativo	24
2.2.1.6.2.	Finalidad del Proceso Contencioso administrativo	25
2.2.1.6.3.	La exigencia del agotamiento de la vía administrativa	25
2.2.1.6.4.	Principios del derecho laboral	26
2.2.1.6.5.	Principios aplicables al proceso laboral	31
2.2.1.7.	El Proceso Urgente.....	32
2.2.1.7.1.	Definiciones	32
2.2.1.7.2.	Pretensiones que tutela el Proceso Contencioso Administrativo	33
2.2.1.7.3.	Requisitos del Proceso Contencioso Administrativo	34
2.2.1.7.4.	Etapas del Proceso Contencioso Administrativo	34
2.1.1.8.	Sujetos Del Proceso	35
2.1.1.8.1.	El Juez.....	35
2.1.1.8.2.	Las partes	36
2.1.1.9.	La Demanda y La Contestación De La Demanda	37
2.1.1.9.1.	La demanda.....	37
2.1.1.9.2.	La Contestación de la Demanda.....	37
2.1.1.10.	La Prueba.	38
2.1.1.10.1.	Definiciones	38
2.1.1.10.2.	El objeto de la prueba.....	38
2.1.1.10.3.	Principio de la carga de la prueba	38
2.1.1.11.	La resolución judicial	39
2.1.1.11.1.	Definiciones	39
2.1.1.11.2.	Clases de resoluciones judiciales	41
2.1.1.12.	La Sentencia.....	41
2.1.1.12.1.	Definiciones	41
2.1.1.12.2.	Principios relevantes en el contenido de la sentencia	42
2.1.1.12.3.	Estructura y contenido de una sentencia	45

2.1.1.13. Los Medios Impugnatorios	46
2.1.1.13.1. Definiciones	46
2.1.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	47
2.1.1.13.3. Clases de medios impugnatorios	48
2.1.1.13.4. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	50
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.	50
2.2.2.1. El acto administrativo	50
2.2.2.1.1. Definición.....	50
2.2.2.1.2. Requisitos de validez del acto administrativo	51
2.2.2.2. La Nulidad del Acto Jurídico y sus causales.....	52
2.2.2.3. El Contrato de Trabajo	54
2.2.2.3.1. Concepto	54
2.2.2.3.2. Sujetos del contrato de trabajo	55
2.2.2.3.3. Elementos esenciales del contrato de trabajo.....	56
2.2.2.3.4. Características del contrato de Trabajo	57
2.2.2.3.5. Extinción del Contrato de Trabajo.	58
2.2.2.4. El Despido.....	58
2.2.2.4.1. Concepto de despido.	58
2.2.2.4.2. Características del despido.....	58
2.2.2.4.3. Clases de despido establecidos en la legislación laboral.....	59
2.2.2.5. Despido arbitrario	60
2.2.2.5.1. Definición.....	60
2.2.2.5.2. La reparación frente al despido arbitrario	61
2.3 Marco Conceptual	61
III. METODOLOGIA	64
3.1. Tipo y nivel de investigación	64
3.2. Diseño de investigación	64
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	65
3.4. Fuente de recolección de datos.	65
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	66
3.6. Consideraciones éticas	66

3.7. Rigor científico.....	67
IV. RESULTADOS	68
4.1. Resultados	68
4.2. Análisis de resultados.....	87
V. CONCLUSIONES	100
Referencias.....	106
ANEXO N° 01	113
ANEXO N° 02	121
ANEXO N° 03	128
ANEXO N° 04	136
ANEXO N° 05	149

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	PAG.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	69
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	69
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	75
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	77
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	77
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	82
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	84
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	84
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	86

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia, desde una perspectiva mundial, constituye uno de los problemas más importantes que enfrentan los países que gozan de gobiernos democráticos. Esta crisis no obedece únicamente a la parsimonia y su visiblemente ineficaz sistema de justicia, sino además al escaso nivel de confianza respecto de la motivación de sus sentencias, al creerlas incorrectamente fundamentadas, a continuación, enumeraremos algunas opiniones encontradas al respecto.

En el contexto internacional

Realizado un análisis a nivel internacional hallamos que el ciudadano español expresa un concepto acerca de la Justicia de su país como como una organización muy lenta y anclada en al pasado aun a pesar de los grandes esfuerzos llevado a cabo, estos han resultado insuficientes, tal es así, que aún se mantiene embebida en su burocracia, de tal forma que no consiente observar los pasos dados y se conserva la apariencia de compartimentos estancos, sin interconexión entre sí, lo cual resta agilidad y operatividad. (Pimentel, 2013)

.

Por su parte Díaz- Pomar (2016), al referirse a la Administración de justicia en América latina afirma:

La gran mayoría de países de América Latina afrontan graves problemas en la Administración de Justicia ocasionados principalmente por la carencia de magistrados y personal auxiliar idóneo, ético y eficiente; así como por falta de

Leyes basadas en los procedimientos, métodos y sistemas modernos y eficaces del mundo. Una eficaz Administración de Justicia es la base del Sistema Democrático de un país para la consecución de la paz, armonía, bienestar general y el orden social. De ella dependen la libertad, los Derechos Humanos, el honor, la vida y el patrimonio por lo que es fundamental dotarla de todos los medios y garantías para su correcto funcionamiento. Los gravísimos problemas que experimenta la Administración de Justicia que afrontan la mayoría de países de América Latina son muy complejos y provienen de vieja data, por lo que no se puede suponer que baste una solución tan simple como aumentar los sueldos de los magistrados o modificar la edad para el ingreso o retiro de la magistratura. Existen factores tan negativos como la incapacidad, la incompetencia, la ausencia de ética profesional y la inmoralidad, que involucra tan a magistrados como al personal auxiliar y abogados inclusive. También existe la corrupción generalizada, la arbitrariedad, el abuso del poder, la negligencia punible e intervención indebida de los miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los agentes del poder económico de los países. La corrupción es un mal que viola los derechos de los ciudadanos, propicia la desigualdad social y perjudica el desarrollo normal de los países. A todo esto, hay que agregar la negligencia punible que produce la demora indefinida para la solución de los procesos judiciales (pág.1).

Por su parte Moreno (2018) al referirse a la justicia en Colombia expresa que:

La justicia cojea. Los procesos duran demasiado. Con asiduidad la corrupción

quebranta el contenido de las sentencias. No existen herramientas adecuadas para establecer los hechos con apoyo de la ciencia y la tecnología, ni para hacer los procesos más eficientes. No tienen sentido ruedas de prensa para anunciar sentencias, en algunos casos sin terminar al hacer la divulgación. El desprestigio generalizado de los jueces hasta el más alto nivel salpica a los virtuosos. Las instituciones judiciales colombianas obligan a la reflexión de todos los colombianos. La tarea no se limita a recuperar reputación perdida mediante la invitación a la buena conducta de quienes conforman la rama judicial.

Es necesario enderezar las definiciones fundamentales: se debe reconocer la prelación de la Corte Constitucional sobre las demás en materia jurisprudenciales, pero también acotar su ámbito para evitar que asuma responsabilidades de carácter legislativo, hacer vitalicio el servicio en las altas cortes en general, revisar el proceso de nombramiento en general y suprimir la injerencia de otras instancias judiciales en el nombramiento de la Corte Constitucional.

La justicia precisa trabajar estrechamente con la administración pública, responsable por el ejercicio del poder de policía, y dotada de recursos importantes para apoyar la investigación y la gestión. La tarea de juzgar no se debe perturbar por asuntos administrativos diferentes de las tareas disciplinarias propias de cualquier institución.

Por otro lado, se precisa revisar las calificaciones profesionales necesarias para el servicio judicial, los procesos de selección, contratación, evaluación y remuneración en todas las instancias, los estándares de desempeño y los

indicadores de productividad y calidad, las herramientas de apoyo y los mecanismos de capacitación permanente para todas las personas vinculadas.

También resulta necesario adelantar los proyectos pertinentes para hacer uso pleno de las herramientas cibernéticas. Esta labor debe ser constante, porque el mundo entero está sujeto a cambios en las formas y criterios usados para ordenar las cosas. También para este propósito debe haber articulación efectiva con el poder ejecutivo.

Sintetizando, se deben promover valores acordes con los propósitos de la tarea judicial. La rama debe estar conformada por personas implicadas en el propósito exclusivo de servir a la sociedad con aportes del más alto nivel profesional. Como corolario, debe establecerse un código de conducta muy exigente para sus servidores.

Sin justicia no hay sociedad sostenible. El diseño constitucional, legal y administrativo para la gestión de quienes tienen la responsabilidad de proveerla requiere revisión. El legislador debe actuar rápido. (pág. 1)

Con respecto al Perú encontramos que:

Arias Marín (2015) haciendo un análisis pertinente expresa lo siguiente:

Existe un alto grado de desprestigio en las instituciones especiales que intervienen en la administración de justicia. A manera de muestra tenemos el Poder Judicial cuenta con menos del 30% de aceptación en la población ¿Qué revela este desprestigio? ¿Hasta qué punto los costos y barreras de acceso a la administración de justicia generan ese descrédito? ¿Cuáles podrían ser las

soluciones realistas y prácticas a tomar que estén al alcance de la población? No siendo el propósito contestar todas estas preguntas, se intentará abordar el tema de las barreras de acceso al sistema de justicia del Perú al cual se entiende como el conjunto de instituciones y autoridades que participan en el servicio de administración de justicia, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, las Fuerzas Policiales, los Centros Penitenciarios y sus respectivas autoridades. (pág. 55)

Según Gutiérrez (2015) de acuerdo al informe de la “Justicia en el Perú”, se ha podido concluir en el estudio que los procesos judiciales tienen falencias de acuerdo a diferente índole: Retraso en el envío de las notificaciones, retraso en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones, cambio de jueces, suspensión de juzgados y tribunales, actos dilatorios de los abogados, enorme carga procesal de demandas en que interviene el estado, huelga del Poder Judicial y ausencia de jueces en la tarde.

En el ámbito local se tiene lo siguiente:

La ODECMA en su nota de prensa N°011-2013-ODECMA-CSJTU/PJ, da cuenta de la formación de una mesa de trabajo por la transparencia judicial y lucha contra la corrupción en la provincia de Contralmirante Villar, en la cual doctor Arévalo Rivas, resalta que “las Mesas de Trabajo por la Transparencia Judicial, constituyen un gran canal de apoyo y acercamiento entre la OCMA, ODECMA y la ciudadanía, para promover acciones que fortalezcan el sistema de prevención, control y sanción de la corrupción en el Poder Judicial; siendo de gran importancia su sostenibilidad para asegurar la participación de los ciudadanos en esta gran lucha”.

Por su parte, en el ámbito universitario:

En virtud de los hechos expuestos, ULADECH opta por la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se designó con el nombre de “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”

En ese orden de ideas, se seleccionó el expediente judicial signado con el N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01, y que correspondió al Juzgado Mixto de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, el mismo que abarca un proceso sobre reincorporación laboral ; observándose que en la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda; sin embargo se elevó en consulta como producto de haber sido apelada, tal como lo reglamente la ley para estos casos, esto causó la expedición de una sentencia de segunda instancia, la cual resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución que declarara fundada la demanda.

Asimismo, en términos de plazos corresponde a un proceso judicial que desde la fecha en que fue formulada la demanda un 03 de marzo del 2010, hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 08 de abril del 2011, transcurrió 1 año, 6 mes y 5 días.

En virtud de estas razones, se enunció el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre reincorporación laboral; acorde con los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales adecuados, en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA- 01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2019?

Por ello para dar solución al problema se esbozó el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso reincorporación laboral, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, registrados en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01 del distrito judicial de Tumbes – Tumbes, 2019.

Asimismo, a fin de asegurar el objetivo general, se trazaron los subsiguientes objetivos específicos:

Para la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva destacando la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa destacando la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, destacando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

En Sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La Línea de Investigación se justifica por abordar en forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales aplicando parámetros considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionado con la sentencia, buscando demostrar que a nivel internacional, Nacional y local la Administración de justicia es deficiente por múltiples factores como la Corrupción, Demora en la tramitación de los procesos, falta de capacidad idónea de algunos jueces para resolver conflictos, entre otros.

Además, servirá para medir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso que he elegido, trataré de cualificar la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva.

Es de considerar que para la consecución del objetivo de la investigación fue necesario acondicionar un escenario adecuado para desarrollar la facultad análisis y crítica de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, tal como lo prevé la Constitución Política del Perú en su artículo 139, inciso 20.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Landa (2012) en Perú, investigo: “*La tutela procesal efectiva y debido Proceso*” El derecho a la tutela procesal efectiva, reconocido en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional y en el artículo 139.3 de la Constitución, es un derecho genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia. Por un lado, el derecho de acceso a la justicia garantiza que cualquier persona pueda recurrir a un tribunal de justicia, de manera directa o a través de un representante para que, con un proceso respetuoso de garantías mínimas, se sustente una pretensión de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Pero ello no significa que la judicatura deba admitir a trámite toda demanda, y mucho menos que deba estimar de manera favorable y necesaria toda pretensión formulada.

Castillo (2014), en el Perú, investigó: “*Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales*”, y sus conclusiones fueron:

a) El Poder Judicial, a través de sus Órganos Jurisdiccionales y dependencias administrativas, no solo debe producir información, custodiarla y mantenerla, sino que debe, en el contexto de respeto a los principios de un Estado de Derecho, revelarla y difundirla a la sociedad a iniciativa propia; sobre todo cuando se trata de sentencias que han obtenido la calidad de firmes.

b) La información judicial, en particular la que se expresa a través de sentencias y autos firmes, debe ser expuesta al público sin ninguna clase de temor a fin de que se

pueda acceder a ella de manera general y, en la medida de lo posible, en forma gratuita a fin de participar en el debate cívico de la justicia y afianzar el control ciudadano mediante los medios de comunicación, Colegios de Abogados, académicos, profesores universitarios, etc. Pese a ello, en la realidad peruana, al igual que en otros países, se constata una deficiente regulación como la ausencia de programas eficaces y eficientes que busquen difundir y acercar los fallos de la administración de justicia y, en general, la información judicial a la población.

c) En la sociedad actual, presidida por los principios de pluralismo y tolerancia, es necesario que se comente y critique las resoluciones judiciales como parte del desarrollo y mejora del sistema de justicia como también el comportamiento público y funcional de los Jueces. Las decisiones judiciales no son algo que interese solo a las partes, sino a la comunidad en general.

d) La conducta y disposición que deben asumir los Jueces a la crítica de las decisiones judiciales siempre debe ser de apertura, diálogo y profunda tolerancia no solo porque se ejerce un derecho de significación constitucional (art. 139 inc. 22), sino porque representa una actitud abierta, democrática y de ancha base que no se cierra y se limita a los propios razonamientos, sino que también se abre al cambio y a la posibilidad de mejora de los fallos de la administración de justicia.

Higa (2015), en el Perú; investigó: *“Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”*, y señala que la presente tesis se sustentó

en que nuestro ordenamiento jurídico tiene una concepción democrática y racionalista de la función judicial. Democrática porque establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y el Poder Judicial es el órgano encargado de ejercer esa potestad.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1. Definición.

Olmedo (citado en Bautista, 2013) lo define como: “la acción procesal es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento, y en su caso la ejecución de lo resuelto” (pág. 191)

Continúa Bautista expresando que comparte la misma idea de Lerman al referirse a la acción como:

El verdadero derecho subjetivo procesal , pues si bien confiere a la parte actor a la facultad de promover la actividad del órgano jurisdiccional para que, seguido del proceso correspondiente, emita una sentencia sobre la pretensión expresada en la demanda o en la acusación (...). (pág. 191)

Según Alcina (citado por Castillo y Sanchez, 2013) considera:

Que la acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica. Ello es consecuencia de la prohibición de hacerse justicia por mano

propia y de haber asumido el estado la función jurisdiccional. Acción y jurisdicción son, por lo tanto, conceptos que se corresponden, y llevados a un último análisis, podría decirse que la acción es el derecho a la jurisdicción. (pág.49)

Según Montero (citado en Castillo y Sanchez, (2013), asevera que “la acción es el derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales del estado para interponer pretensiones o para oponerse a ellas” (pág. 49).

Couture como se citó en Rioja (2010) define: “La acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”.

A su vez Monroy (2007) indica que la acción es: “Aquel derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto que lo faculta a exigir al estado tutela jurisdiccional para un caso concreto” (pág.497).

Finalmente, Gonzales (2014) lo define como:

Derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que le asiste a todo sujeto de derecho para alcanzar el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del Estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo, para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre. (pág. 217)

2.2.1.1.1. Características del derecho de acción.

Águila (2015) enumera las siguientes características: “La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo” (pág. 36).

Sobre el particular Vásquez (2008) expresa que del derecho tiene las características siguientes:

- Es Público: Porque el Estado constituye el sujeto pasivo; pues a él se le dirige.
- Es Subjetivo: Porque que se halla presente en todo sujeto de derecho por el solo hecho de serlo, llegando a ser irrelevante si está en condiciones para hacerla efectiva.
- Abstracto: No demanda de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse. Se lleva a cabo como requerimiento, como demanda de justicia, al margen si el derecho pedido tiene o no existencia.
- Autónomo: Porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

Por su parte Monroy (2007) sostiene:

Una vez afirmada la esencia constitucional del derecho de acción, podemos decir que al interior del hay algunas características que lo distinguen, tales como son:

Es público; puesto que el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, a él se le dirige, siendo este el motivo por el cual estamos frente a un derecho de naturaleza pública.

Es Subjetivo; Esta característica es esencial por lo que es inherente al sujeto de derecho por el sólo hecho de ser sujeto, siendo irrelevante si éste tiene el propósito de hacerlo efectivo o no.

Es abstracto; puesto que no necesita de un derecho sustancial o material que lo sostenga o promueva.

Es autónomo; porque comprende requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

2.2.1.1.2. Elementos de la acción.

La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas – APICJ (2010) nos presenta tres elementos de la acción: el sujeto, la causa, y el objeto.

- El sujeto: Considera dos activo y pasivo. Al primero corresponde el poder jurídico de obrar y el segundo, es aquel a cuyo cargo se producen los efectos jurídicos de la acción.
- La causa.: Es el soporte del ejercicio de la acción. Se le involucra a veces con el objeto, y otras, con el interés mismo. La causa de la acción no es sino un interés evidente y actual, económico o moral hacia la actuación de la ley, y el objeto es la medida de la acción. Lo que se evidencia en la norma del artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, en el cual se indica “Interés para obrar. Para ejercitar o contestar una acción es ineludible tener legítimo interés económico o moral. El interés moral consiente la acción sólo cuando se refiere concisamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

- El objeto: Está conformado por los efectos jurídicos que se persiguen con el ejercicio de la acción, o sea, el cumplimiento de la obligación por todos los medios posibles. Para la escuela clásica, el cumplimiento de esa obligación era lo único que perseguía la acción, o sea el bien jurídico garantizado por la ley. Pero para las concepciones modernas, la acción tiene un objeto doble. El primero trata de obtener una resolución jurídica favorable, y el segundo trata de obtener el bien jurídico garantizado por la ley.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

“La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción”. (Martel, s.f.)

El principio *nemo iudex sine actore*, no hay Juez sin actor; nos indica que no habrá ejercicio de la actividad jurisdiccional por parte del Estado, si el particular interesado no motiva su participación. En ese sentido, la petición formal realizada por el particular ante el órgano jurisdiccional recibe el nombre de demanda; este a su vez, es un escrito formal, una solicitud, un elemento tangible, perceptible por los sentidos, que se caracteriza; porque tiene un orden, una estructura, que está regulada en la norma procesal, en el cual es observable la pretensión del particular.

Por tanto, la acción se materializa mediante la demanda, que a su vez abarca la pretensión, la misma que constituye el petitório de la demanda.

2.2.1.2.La Jurisdicción.

A decir opinion de Monroy (2014) tenemos que:

Es el poder deber del Estado, previsto para dar solución a conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia. (pág. 181)

A su vez Gonzales (2014) la define como:

El acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (pág. 175)

Por su parte Calamandrei (citado por Águila, 2013) hace la siguiente precisión:

La palabra jurisdicción procede de la palabra latina “*ius decere*”, que tiene como significado “Declarar el Derecho”, siendo que su ejercicio se orienta de forma inicial en hacer prácticamente operativa la ley, es decir alcanzar el

respeto y obediencia de voluntad del Estado exteriorizada en la ley. Podemos puntualizarla como el poder-deber que establece el Estado por medio de los Órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho dar solución a un conflicto de intereses, despejar una incertidumbre jurídica e incluso aplicar sanciones cuando se hubiesen quebrantado prohibiciones o vulnerado exigencias u obligaciones. Se establece a nuestro entender como un poder-deber del Estado, toda vez que, por un lado, mediante la función jurisdiccional, le asiste el poder de administrar justicia, como contraparte le asiste el deber de acoger el derecho de toda persona que concurre ante él para solicitar el amparo de su derecho. (pág. 35)

2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdicción

Gonzales (2014). El autor identifica como poderes jurídicos de la jurisdicción que confiere el Estado a los magistrados. Los siguientes elementos de acuerdo al siguiente detalle:

Notio: Es el poder jurídico del magistrado para asumir conocimiento del caso específico y formar su convicción sobre los hechos mediante los medios probatorios en el proceso, busca la verdad en el resultado de su labor jurisdiccional. Poder del Juez de formar convicción con el material de conocimiento que es suministrado por las partes procesales o mediante diligencias.

Vocatio: Es la potestad del Juez en el ejercicio de la jurisdicción, para convocar a las partes procesales, o llamarlas al litigio. Facultad de emplazar a las partes para que comparezcan (citar a las partes y terceros).

Coertio: Es el poder del Juez jurídico de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las disposiciones decretadas durante la tramitación del proceso, mediante la sanción a quienes incumplan sus mandatos o le falten el respeto.

Iudicium: Es el poder de dictar sentencias definitivas que defina el conflicto de interés. Es la potestad más importante que ostenta el Juez, se refiere al acto de juicio de toda actividad procesal del Juez y de las partes procesales.

Executio: Es el Poder jurisdiccional de recurrir a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva (pág. 177-178).

2.2.1.2.2. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.

2.2.1.2.2.1. Principio de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

Consagrado por la Constitución en el inciso 1 del artículo 139^a, señala que le corresponde al Estado la exclusividad de la administración de justicia, es decir le asiste el poder - deber de solucionar la litis. Por ello el Poder Judicial posee la preeminencia en la administración de justicia, después de superada la autodefensa (solución de la litis empleando la fuerza o violencia), y cuando no ha sido viable la autocomposición (solución de la litis reside en el acuerdo de las partes).

2.2.1.2.2.2. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional:

Martel (2002) entiende que:

La tutela jurisdiccional efectiva, corresponde a aquella por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos

jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida por medio de un proceso que le brinde las garantías mínimas para su positiva realización. (Martel, 2002, pág.17)

2.2.1.2.2.3. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Por este principio se entiende que los autos y las sentencias requieren motivación; por tanto, a los jueces les asiste el deber de motivar las resoluciones precitadas con la correspondiente exclusión de las de mero trámite, bajo responsabilidad, con la declaración de aquellos fundamentos en los cuales se sustentan. Todo ello se encuentra regulado en el Art. 139, inciso 5 de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial

2.2.1.2.2.4. El Principio de la Pluralidad de Instancia:

Determinado en nuestra constitución en su Art. 139, inciso 6, examinado además en el Título preliminar del Código Procesal Civil vigente en su Art. 10, que muestran la existencia dos instancias en todo proceso, salvo disposición legal distinta.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en el Expediente 02596-2010-PA/TC, lleva a cabo una similar precisión en su sentencia y hace alusión al literal h del artículo 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que señala el derecho a recurrir del fallo ante el juez o el tribunal superior.

2.2.1.2.2.5. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

De acuerdo a lo señalado en el Art. 139, inciso 14 de nuestra Constitución política a toda persona se le comunicará de manera inmediata, por medio escrito, las causas y razones de su detención, asistiéndole el derecho a comunicarse de forma personal con un defensor elegido por su persona y ser asesorado por este.

De lo expuesto, se puede concluir que la jurisdicción es la autoridad que ostenta el Estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares por medio de la coacción de la Ley y el Derecho. Potestad que es transferida un órgano estatal, el Judicial.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

Tenemos que Gonzales (2014) afirma:

Es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El Juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional.
(pág. 375)

Al respecto Águila (2015) sostiene que la competencia representa la capacidad o aptitud para desplegar la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolidada los límites de la jurisdicción, se considera como: un poder

restringido o limitado según diversos criterios. “Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia”.

2.2.1.3.2. Criterios para Establecer la competencia en materia laboral

De conformidad a lo establecido en el D.S. N° 0113-2008-JUS (TUO de la Ley N° 27584-) Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en su Art. N° 10 determina que “Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia a elección del demandante, el juez en lo contencioso administrativo del lugar de domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo”.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial materia de estudio.

Por tratarse el caso en estudio de un proceso contencioso administrativo, que versa sobre reincorporación laboral, la competencia territorial recayó en el juzgado laboral de Tumbes

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

En opinión de Gonzales (2014) encontramos que “es la declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración” (pág. 231).

Por su parte tenemos que Perez y Menino (2015) la señala como una acción jurídica que individualiza una demanda de un sujeto con el propósito que el juez conveniente

despliegue el reconocimiento de un derecho y opere frente al demandado. En la relación jurídica que emerge, se develan tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido (el sujeto demandado) y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (el magistrado).

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.

En opinión de Font (2005) encontramos que la pretensión posee los siguientes elementos:

- Sujetos: Compuesto por el sujeto activo (actor), el sujeto pasivo (demandado).
- Objeto: Encarna aquello que anhela el actor mediante la pretensión
- Causa o título: Constituyen las situaciones de hecho solicitadas por el actor para reclamar.
- Actividad de la pretensión: Convenida por el lugar (sede del juez competente), el tiempo (el consignado para plantear el conflicto) y la forma (que acorde al proceso: puede ser oral, escrito, ordinario, etc.).

2.2.1.5.El Proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Halla su origen en el término latino “*processus*”. Y conformidad diccionario de la Real Academia Española (RAE) encontramos que este concepto personifica la acción de avanzar o ir hacia adelante, al paso del tiempo y al conjunto de etapas continuadas advertidas en un fenómeno natural o necesario para compendiar una operación artificial.

Desde el punto de vista del derecho, un proceso encarna la añadidura y valoración de documentación escrita en toda causa civil o penal que se obtiene para entender y esclarecer los hechos.

Por su parte para White (2008) “el proceso es el conjunto de actos continuados encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos encaminados a la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica”.

Esto nos lleva a finiquitar que el proceso constituye un medio normado y creado por el Estado, dirigido por el Juez, quien lo representa, cuyo propósito es tener en cuenta la demanda de justicia de sus ciudadanos y apoyar la vigencia de la paz y la seguridad jurídica.

2.2.1.5.2. El proceso como garantía constitucional.

El proceso en sí, constituye un instrumento de tutela de derecho y se lleva a cabo por mandato de las disposiciones constitucionales, la mayoría de las constituciones del siglo XX la tienen consagrada salvo escasas excepciones, toda vez que resulta necesario una proclamación programática de principios del derecho procesal, respecto al conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías le asiste.

Por lo cual corresponde al Estado pensar un mecanismo, un medio un instrumento que certifique al ciudadano la irrestricta defensa de sus derechos fundamentales, al

que deba recurrirse necesariamente en ocasiones que se presente una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.6. El Proceso Contencioso administrativo

En palabras de Chanamé (2006), corresponde a aquel proceso que se cimienta en la norma anunciada en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, el cual consiente que un magistrado con función jurisdiccional revista y falle respecto de un acto administrativo producido por un funcionario o un organismo de la administración pública.

“El proceso contencioso administrativo es el proceso destinado a revisar, en sede judicial, los actos emitidos en un procedimiento administrativo, ya sea porque se omitieron las formalidades establecidas o porque la decisión del funcionario no se ajusta a derecho” (Northcote , 2009, pág. 1).

El proceso contencioso administrativo surge como la manifestación del control judicial que debe existir sobre las actuaciones de las entidades administrativas, protegiendo al administrado frente a los errores, de forma y de fondo, que pueden cometerse al interior de un procedimiento administrativo” (Northcote , 2009, pág. 1).

2.2.1.6.1. Marco normativo Proceso Contencioso Administrativo

El proceso contencioso administrativo está regulado por la Ley N° 27584 y, en forma supletoria, por las disposiciones del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2. Finalidad del Proceso Contencioso administrativo

“(…) la acción contencioso administrativo tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados” (Cajas, 2011, pág. 916).

2.2.1.6.3. La exigencia del agotamiento de la vía administrativa

Tenemos que Cajas (2011) manifiesta que “el numeral 20 de la Ley N° 27584, indica como requisito para la procedencia del proceso contencioso administrativo, el agotamiento de la vía administrativa, acorde a las reglas señaladas en la Ley de Procedimientos Administrativo General o por normas especiales” (Cajas, 2011, pág.920).

A decir de Northcote(2010) tenemos quea:

Para que proceda el inicio del proceso contencioso administrativo, la actuación impugnada debe haber agotado la vía administrativa; es decir, el acto materia del proceso no pueda ser cuestionado a través de los recursos administrativos previstos por ley.

Sin embargo, se exceptúa de esta exigencia al administrado siempre que:

- La demanda sea interpuesta por una entidad administrativa en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27584.
- La pretensión formulada en la demanda sea la prevista en el numeral 4 del artículo 5° de la Ley N° 27584.

En tal caso, el administrado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días contados desde el día siguiente de presentado el reclamo la

entidad no cumplierse con el requerimiento, el administrado podrá presentar la demanda.

- La demanda sea interpuesta por un tercero al procedimiento administrativo en el cual se haya dictado la actuación impugnada. (pág. 1)

2.2.1.6.4. Principios del derecho laboral

Entre los principios que fundamentan el derecho laboral tenemos:

2.2.1.6.4.1 Principio Protector.

Llamado también tuitivo, este principio es el que inspira todo el derecho del trabajo y se funda en la desigualdad de posiciones existente entre empleador y trabajador, manifestada en la subordinación de éste hacia aquél. Este principio contiene, a su vez, tres modalidades:

a.) Principio “in dubio pro operario.

Conforme a este principio, en las relaciones laborales debe predominar la interpretación que favorezca al trabajador cuando la duda sea insalvable en el sentido de una norma.

Ello debe ser así, teniendo en cuenta que, en las relaciones laborales, el trabajador es la parte débil frente a la potestad del empleador, es por ello que el in dubio pro operario constituye una manifestación general de protección reconocida a favor del trabajador como una de las partes que es la más débil en la relación de trabajo.

En la Constitución Peruana, Art. 26, inciso 3, se encuentra recogido el principio in dubio pro operario, en los siguientes términos: “en la relación laboral, entre otros, se respeta el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda

insalvable sobre el sentido de una norma”. En consecuencia, en la legislación peruana el principio es una norma jurídica y, por lo tanto, de obligación aplicable por parte del juez o del intérprete.

b) Principio de la norma más favorable.

Cuando se produce la existencia de distintas normas que son aplicables a una misma situación laboral, se deberá poner un uso la que conceda mayores beneficios o derechos al trabajador. Sin embargo, hay que dejar en claro que puede tratarse de normas del mismo rango y ámbito; normas de rango semejante, pero de ámbitos distintos; y normas de distinto rango tanto como de distinto ámbito. En cualquiera de los casos planteados, lo que deberá hacerse es aplicar la norma que más beneficios represente para el trabajador.

c) Principio de la condición más beneficiosa

Como manifiesta Plá (1998, pág. 61) “la regla de la condición más beneficiosa supone la existencia de una situación concreta anteriormente reconocida y determina que ella debe ser interpretada en la medida que sea más favorable al trabajador que la nueva norma que se ha de aplicar”.

Se produce cuando surgen nuevas normas que alteran condiciones laborales, de tal forma que, al momento de aplicarse se hará sin causar menoscabo de los derechos del trabajador que existían anteriormente pues las normas no se piensan con la finalidad de recortar derechos de los trabajadores. No basta con citar el supuesto, sino que además hay que constatar una serie de requisitos como: que se trate de condiciones laborales completamente; que, al compararlas, se trate efectivamente de una condición más beneficiosa para el trabajador; y que le sean reconocidas al trabajador, lo que implica que el trabajador debe haber logrado los requisitos planteados para ser

beneficiario del derecho. Cabe señalar que el trabajador puede acordar con su empleador la eliminación de tal derecho. Igualmente, se invoca la condición más beneficiosa si el convenio colectivo otorga más derechos de los estipulados en el contrato de trabajo. Finalmente, no existe una posición unánime en la doctrina en el caso que este supuesto se dé entre normas del mismo rango.

2.2.1.6.4.2 Principio de irrenunciabilidad de derechos.

Se trata de la imposibilidad legal del trabajador a renunciar a los derechos establecidos en su favor, tanto por la Constitución, la ley y los convenios, lo que constituye una base firme donde se asienta el derecho del trabajo. Es alrededor de este principio que se ha constituido la no disponibilidad, por parte del trabajador, y la obligación del empleador de respetar su contenido, teniendo en cuenta que las normas laborales están dotadas de un mandato imperativo.

La Constitución peruana establece en su artículo 26º, inciso 2 la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. No dice nada acerca de los convenios colectivos que es una fuente fundamental del derecho de trabajo. Consideremos que debió haberlo precisado.

2.2.1.6.4.3 Principio de continuidad de relaciones laborales

El contrato de trabajo como base para ingresar al derecho del trabajo, no es un contrato similar al contrato establecido en el Código Civil, que busca proteger los intereses personales de los contratantes y en ese sentido se busca su fiel cumplimiento.

En el derecho laboral se utiliza un esquema distinto en el cual el empleador y el trabajador ponen fin a la relación laboral solamente cuando se produzcan circunstancias que hagan imposibles o incompatibles las relaciones entre las partes. Desde esta perspectiva, la relación laboral continua en tanto el trabajador no manifieste en la forma prevista por la ley su voluntad de extinguir el contrato de trabajo; así como el empleador no podrá dar por terminada la relación laboral a no ser por una causal establecida por la ley.

2.2.1.6.4.4 Principio de primacía de la realidad.

Este principio opera cuando se produce en discrepancia entre los hechos y aquello que ha sido declarado en los documentos. Por ello, por el principio de la primacía de la realidad, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los documentos o acuerdos suscritos entre las partes, deba otorgarse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos.

2.2.1.6.4.5 Principio de razonabilidad.

La razonabilidad consiste en la afirmación esencial de que el ser humano, en sus relaciones laborales, procede y debe proceder conforme a la razón. Se trata de una especie de límite o de freno formal y elástico al mismo tiempo, aplicable en aquellas áreas del comportamiento donde la norma no puede prescribir límites muy rígidos ni en un sentido ni en otro y, sobre todo, donde la norma no puede prever la infinidad de circunstancias posibles.

Las relaciones en el derecho laboral son muy conflictivas, por lo que surge para ambas partes la necesidad de la razonabilidad para poner fin a esa conflictividad. Por eso, en la práctica, significa que debe existir razonabilidad en las pretensiones de los

trabajadores, al igual que en el ofrecimiento de los empleadores. La razonabilidad los acerca a ambas partes para encontrar la solución. Por el contrario, lo irrazonable sirve para agudizar el conflicto por lo que las partes empleador y trabajador deben buscar la forma más razonable arreglar los problemas evitando por ejemplo las huelgas, tomas de locales, paros, etc.

2.2.1.6.4.6 Principio de buena fe.

Siendo las relaciones de trabajo de carácter personal y sinalagmático, de por medio está la conducta de los trabajadores y empleadores quienes tienen la obligación de actuar de buena fe, que implica lealtad, honestidad y honradez en el cumplimiento de sus obligaciones.

En tal sentido, el trabajador debe cumplir con su labor prestando sus servicios de la mejor manera; por su parte, el empleador debe abonar todos los derechos que le corresponde a la otra parte.

Por ello si el trabajador que debiendo producir, no lo hace, afecta el principio de la buena fe, como también, el empleador actúa de mala fe cuando mediante simulación, sale de los alcances del contrato laboral.

2.2.1.6.4.7 Principio de no discriminación

Ningún empleador puede tratar desigualmente a trabajadores iguales o a la inversa. Está proscrita la discriminación directa o indirecta por razón de sexo, raza, origen, religión, opinión, idioma, estado civil, responsabilidades familiares, edad, discapacidad, ser portador del VIH/SIDA, condición económica o de cualquier otra

índole.

No constituyen discriminación las acciones positivas adoptadas por el Estado destinadas a lograr una igualación efectiva entre diversas colectividades que tengan notorias desigualdades materiales. Está previsto en el artículo 2.2 de la Constitución Política del Estado.

2.2.1.6.5. Principios aplicables al proceso laboral

2.2.1.6.5.1 Principio de Oralidad.

El Dr. Roberto Acevedo (1998) define e el Principio de Oralidad como: “aquel que propicia que el juez en las diligencias del proceso participe directamente con intervención de las partes y donde las exposiciones y articulaciones se realicen mediante la palabra” (pág. 42)

2.2.1.6.5.2 Principio de Inmediación. -

Principio, necesario e importante por cuanto es indispensable que el juzgador se encargue de dirigir e impulsar el proceso en forma directa, personal, inmediata, y activa en relación a los litigantes, y a los terceros, que conozca en forma directa la formulación de los alegatos, la audiencia y actuación de medios probatorios, resolviendo con criterio crítico y de conciencia, observando celeridad y eficiencia, por lo tanto, su función es indelegable bajo sanción de nulidad.

Al respecto Paseo Cosmópolis (citado por Acevedo, 1998) manifiesta: "... que oralidad e intermediación conforman el binomio clave que permite al juez conocer las interioridades del proceso en forma directa, sin dilaciones, sin intermediarios, lo cual

resulta vital para la apreciación, valoración e interpretación de la prueba ... ".

2.2.1.6.5.3 Principio de Concentración

Su propósito es concentrar el proceso en el menor número de audiencias o en una audiencia única, faculta al juez para que reduzca el número de audiencias sin afectar la obligatoriedad de los actos que aseguren el debido proceso.

Ciudad Reynaud (citado por Acevedo, 1998) expresa sobre este principio: "Se pretende reunir los actos procesales de una manera tal que en un breve lapso se cumpla con la sustanciación del procedimiento, realizando la mayor cantidad de actos procesales en una misma audiencia evitando retardos innecesarios."

2.2.1.6.5.4 Principio de Celeridad

La celeridad es el resultado de un proceso oral, donde el juez está en contacto con las partes, las pruebas y la causa; Determina entre las funciones del Juez una pronta y eficaz solución de las controversias que conoce.

2.2.1.6.5.5 Principio de Economía Procesal

Persigue la reducción de los actos procesales. Equivale a lograr una actuación dentro de los fines principales de la norma; pero sin afectación al debido proceso. Lo que demanda en el juzgador un tacto y manejo especial de situaciones procesales.

2.2.1.7. El Proceso Urgente

2.2.1.7.1. Definiciones

Según lo expone Pacori (2015) como aquel proceso contencioso administrativo de

tutela efectiva de derechos que como medida urgente procura restituir situaciones jurídicas de los administrados por medio del control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública. Es la vía ideal en sustitución de los procesos constitucionales de amparo y cumplimiento. (párr. 01)

A su vez en Priori(2009) hallamos que corresponde a aquel proceso reglamentado en el artículo 26 de TUO en el cual se tramitan tres pretensiones: (i) el cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo;(ii) el cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley en virtud de acto administrativo firme; y (iii) las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

2.2.1.7.2. Pretensiones que tutela el Proceso Contencioso Administrativo

Al respecto Pacori (2015) nos señala:

Por medio de este proceso se puede tramitar las siguientes pretensiones:

- 1) *el cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo*. La actuación material implica las acciones que en la vida real realiza la Administración Pública para ejecutar sus actos administrativos;
- 2) *el cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o acto administrativo firme*. Denominada también como “proceso contencioso administrativo de cumplimiento” por su similitud con el proceso constitucional de cumplimiento. Esta pretensión se dará cuando la administración pública omite ejecutar una ley o un acto administrativo, es decir, no inicia las actuaciones materiales para que lo dispuesto en la ley o acto administrativo se

materialicen en la realidad; y,

3) *las relativas a materia previsional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pensión*. Esta pretensión de urgencia se origina en el caso que se afecte el contenido esencial del derecho a la pensión, en caso contrario se tramitará en la vía del proceso especial. (pág. 02)

2.2.1.7.3. Requisitos del Proceso Contencioso Administrativo

En opinión de Pacori (2015) encontramos.

Los siguientes requisitos los cuales deben de ser concurrentes, es decir requiere que deban de juntarse en el mismo tiempo y lugar:

- 1) *existencia de un interés tutelable, cierto y manifiesto*
- 2) *existencia de necesidad impostergable de tutela*
- 3) *debe ser la única vía eficaz para la tutela al derecho invocado* (párr. 5)

2.2.1.7.4. Etapas del Proceso Contencioso Administrativo

Continuando con el mismo auto tenemos:

- 1) *el administrado afectado presenta su demanda contencioso administrativa de medida urgente* al Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo, en su defecto, al Juez Especializado en lo Civil o Mixto, si la materia es laboral o previsional se presentará ante el Juez Especializado en lo Laboral;
- 2) *el Juez emite un auto que es la resolución que resuelve admitir la demanda* y corre traslado de la misma a los demandados, en el caso que no se

reúnan los requisitos de tutela urgente se admitirá la demanda en la vía especial y no urgente, el auto admisorio se notifica al o los demandados;

3) *el demandado tiene el plazo de tres días hábiles para absolver la demanda*, la norma indica absolución de la demanda no indicando contestación, sin embargo, esta absolución puede observar los requisitos de la contestación de la demanda previstos en el Código Procesal Civil, por lo que se le puede denominar contestación;

4) *con o sin absolución de la demanda, en el plazo de cinco días el Juez emitirá la Sentencia*

5) emitida la sentencia, esta será notificada a las partes, *quienes se consideren desfavorecidos tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de apelación*, el Juez concederá el recurso de apelación con efecto suspensivo.

6) *De obtenerse sentencia favorable en segunda instancia, el proceso culmina no siendo posible interponer en contra de esta sentencia recurso de casación.* (Pacori Cari, 2015, párr. 8)

2.1.1.8. Sujetos Del Proceso

Se denomina así a aquellas personas (individuales o colectivas) que cuentan con capacidad legal, y concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, procura, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, conocida como demandado, es a quien se le requiere el acatamiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

2.1.1.8.1. El Juez

Tenemos que Montero (2001) expone que, desde un sentido genérico, por Juez, se alcanza a todos aquellos que, por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos. En diversas partes del mundo los jueces son funcionarios públicos, remunerados por el estado y constituyen parte del poder judicial del país.

García (2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (pág. 55)

“El juzgador, que, como órgano del estado, dirige el procedimiento, por encima de los restantes participantes”. (Fix y Ovalle, s.f.)

2.1.1.8.2. Las partes

Tenemos que Quisbert (2010) nos dice que las partes procesales.

Son aquellas personas, sean estas individuales o colectivas, con capacidad legal, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, nombrada actor, procura, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, denominada demandado, es a quien se le requiere el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (párr. 04)

2.1.1.9. La Demanda y La Contestación De La Demanda

2.1.1.9.1. La demanda

Tenemos que Alsina citado por Martínez (2012), sostiene que la demanda es toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una manifestación de voluntad encaminada a satisfacer un interés.

Para Quisbert E. (2010) la demanda simboliza un acto de procedimiento (oral o escrito), en el cual se materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso

Y finalmente Martínez (2012), añade que “la demanda es el instrumento mediante el cual se expone ante el juez la pretensión, expresa.”

2.1.1.9.2. La Contestación de la Demanda

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2016, pág. 314)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015, pág. 120),

2.1.1.10. La Prueba.

2.1.1.10.1. Definiciones

A decir de Osorio (2003) recibe el nombre de prueba, al conjunto de actuaciones que, al interior de un juicio, no importando su índole, se alinean a la demostración de veracidad o falsedad los hechos alegados por cada una de las partes, como resguardo de sus correspondientes pretensiones en un litigio.

2.1.1.10.2. El objeto de la prueba

“El objeto de la prueba es la reconstrucción histórica de un hecho que se pretende demostrar, extendiéndose más allá del ámbito judicial, pudiendo abarcar la reconstrucción histórica de un hecho de investigación científica, física, numérica, etc.” (Acosta, 2007, pág. 115)

2.1.1.10.3. Principio de la carga de la prueba

Vélez (s.f.) define:

“La Carga de la prueba es definida como una noción procesal que contiene la regla de juicio, por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse las consecuencias desfavorables”.

El principio jurídico de la carga de la prueba (onus probandi) señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. Por tanto, este principio

indica que los hechos atañen a ser probados por quien los afirma.

La carga de la prueba se concibe en su total magnitud en proceso sujeto al principio dispositivo, donde las partes deben adjudicarse la conducta de suministrar la prueba y el juez facultado a decidir sobre el fondo desfavorablemente para la parte que tenía a cargo suministrar la prueba y no lo hizo (...). En conclusión, las partes tienen la carga procesal de promover la actividad probatoria esto es, un imperativo fundado en su propio interés. (Hurtado, 2014, pág. 140)

2.1.1.11. La resolución judicial

2.1.1.11.1. Definiciones

Una resolución, visto desde una óptica general, es un documento en el cual se manifiesta las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación específica.

El Código Adjetivo respecto de las resoluciones expone lo siguiente:

“Art.119°.- En las resoluciones y actuaciones judiciales no se utilizan abreviaturas. Las fechas y las cantidades se deben escribir con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases. (Codigo Procesal Civil, 1993)

Además, en el mismo código acotado encontramos que respecto del contenido y suscripción de las resoluciones en su Art. 122º dispone que las resoluciones deben contener:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- b) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- c) La relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuado y al derecho;
- d) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos;
- e) El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- f) La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y
- g) La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será

necesaria la conformidad y firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias. (Codigo Procesal Civil, 1993)

2.1.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

En opinión de León P (2008) se puede considerar las siguientes:

- a) Decretos: Son las resoluciones judiciales que solo son tramite ya que no implican impulso procesal alguno.
- b) Autos: Son las resoluciones judiciales que dan impulso al proceso, que no son de mero trámite, pero influyen en la prosecución del juicio y en los derechos procesales de las partes.
 - Autos provisionales. - Determinaciones que se ejecutan en forma provisión mal
 - Autos definitivos. - Decisiones que impiden o paralizan definitivamente la continuación del proceso.
 - Autos preparatorios. - Resoluciones que preparan el conocimiento y decisión del negocio, ordenando, admitiéndolo o desechando pruebas.
- c) Sentencia: Es la resolución final que pone fin a la instancia.

2.1.1.12. La Sentencia

2.1.1.12.1. Definiciones

Cavani (2017) sostiene que en el artículo 121 inciso 3 del código procesal civil se

establece que la sentencia:

“Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Del mismo modo el autor ha precisado:

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo, el cual debe entenderse en este contexto como un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada).

2.1.1.12.2. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.1.1.12.2.1. El principio de congruencia procesal

Rioja (2009) sostiene:

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos Postularía o en sus medios impugnatorios.

Cabe precisar que por el principio de congruencia procesal el juez no puede emitir una sentencia *Citra petita*, es decir, que omite pronunciarse sobre el

petitorio por lo que el fallo no contiene lo pedido expuesto por las partes, este fallo judicial es incompleto por olvidar o eludir el caso principal debatido o por omitir pronunciamiento alguno sobre los puntos propuestos y ventilados debidamente por las partes. Llamada también incongruencia negativa, ocurre cuando el juez omite el debido pronunciamiento sobre alguno de los términos del problema judicial. También es importante destacar lo que en doctrina se llama incongruencia mixta, que es la combinación de las dos anteriores, que se produce cuando el juez extiende su decisión sobre cuestiones que no le fueron planteados en el proceso (*no era iudex extra petita partían*).

Tampoco el juez puede emitir una Sentencia Extra *petita*, es decir que el juez en su fallo se pronuncia sobre una cuestión no planteada. La inadvertencia o la mala fe del juzgador puede tener sus consecuencias para las partes que acepten ese fallo; pues se convierte en título jurídico y se ejecuta lo pertinente, de quedar firme. En este tipo de sentencias se resuelve algo distinto a lo pedido. Cuando el juez se pronuncia sobre el petitorio o los hechos no alegados.

Asimismo, si el juez se pronuncia más allá de lo pedido por las partes estaríamos frente a una sentencia ultra *petita*, en este fallo judicial se concede a una de las partes más de lo por ella pedido en la demanda o en la reconvencción. En lo civil, el conceder más de lo pedido implica incongruencia, con derecho a apelar de la sentencia e imponer, en su caso, el recurso de casación por infracción de la ley.

La incongruencia positiva o ultra *petita*, cuando el juez extiende su decisión más allá de los límites del problema judicial que le fue sometido a su

consideración; en este caso la sentencia incurre en incongruencia *ultra petita* por dar más de lo pedido. Se resuelve más allá de lo pedido o los hechos.

Cabe precisar que, si el juez se pronuncia por debajo de lo pedido, es decir da menos de lo solicitado estaríamos frente a una Sentencia *Infra petita*. No se debe confundir con la mínima *petita*, que es aquel que resuelve una pretensión donde el actor alega un derecho de extensión mucho mayor que el que realmente resultó probado.

2.1.1.12.2.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Rioja (2017) sostiene:

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos Postulatoria; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factor (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso

sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

2.1.1.12.3. Estructura y contenido de una sentencia

Para Hurtado (2014) la estructura de la sentencia es la siguiente:

La parte expositiva. - en ella se describe todo lo ocurrido en el proceso antes de llegar a la decisión final, se trata de describir el iter procesal, aquí se indica la pretensión procesal de lo que pide el demandante contra el demandado, así también hechos más relevantes alegados en la demanda, el contradictorio del demandado, las audiencias realizadas u otra incidencia en el proceso.

Parte considerativa. - Es la parte justificante, con ella el juez pretende justificar la toma de su decisión, se hace un análisis de las afirmaciones de las partes (afirmaciones sobre hechos) el contraste de estas con las pruebas aportadas, así como la aplicación del derecho que corresponda al caso,

confrontan las posiciones de las partes y se perfila la decisión a partir de la prueba.

Parte resolutive. - Es la conclusión, es el colofón de la decisión, se expresa el sentido de la decisión, fundada, infundada, o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvención, se resuelven también en el fallo las cuestiones probatorias, entre otros aspectos, que son puntos resolutive del conflicto. (pág. 273)

2.1.1.13. Los Medios Impugnatorios

2.1.1.13.1. Definiciones

Infantes (2015) manifiesta que:

El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error. (pág. 258)

Por su parte Hurtado (2014) indica que:

Es un derecho constitucional, es un derecho subjetivo que nace por el solo hecho de ser parte o tercero legitimado en un proceso judicial o procedimiento, brinda la oportunidad a su titular de atacar, cuestionar, alzar en contra de lo decidido cuando existan decisiones que lo perjudiquen, permitiéndole no dejar firmes las decisiones que pueden contener errores, vicios o afectadas por alguna otra situación que no le permitan seguir

surtiendo efectos jurídicos. (pág. 544)

Por su parte Vásquez (2008), señala que:

En todos los órdenes jurisdiccionales la impugnación debe entenderse como un acto de parte, más concretamente como el acto de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, por la ilegalidad o por la injusticia de la misma. Esa ilegalidad, injusticia o perjuicio es lo que legitima pretender la nulidad o la rescisión, o sustitución de la resolución impugnada. (Pág. 187)

Para Jeri (2013) “los medios de impugnación se definen como los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinadas a atacar una resolución judicial, para provocar una reforma, su anulación o declaración de nulidad” (pág. 174).

2.1.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Es opinión de Chaname (2009) los fundamentos de los medios impugnatorios, se justifican porqués el hecho de que juzgar es una actividad humana, esta realidad, representa una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No resulta fácil tomar decisiones sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

También tenemos que Calamandrei citado por Fairén (2015), sustenta que todos los medios de impugnación de resoluciones judiciales se originan con el objetivo de eludir lo máximo posible la eventualidad de presencia de error por parte de un juez o tribunal que origine una resolución injusta.

2.1.1.13.3. Clases de medios impugnatorios

Monroy (s.f.) sostiene que el artículo 356 del Código Procesal Civil establece la clasificación de los medios impugnatorios que son los remedios y recursos.

Para Fix y Ovalle(s.f.) tenemos que:

los remedios son instrumentos procesales que intentan la corrección de los actos y resoluciones judiciales, ante el mismo juez que los ha dictado, pero tomando en consideración que en algunos supuestos resulta difícil trazar una frontera claramente delimitada entre dichos remedios y algunos recursos procesales. (pág.103)

Continuando con Fix y Ovalle(s.f.) señala que: “Los recursos son los instrumentos que se pueden interponer dentro del mismo procedimiento generalmente ante un órgano judicial superior, por violaciones cometidas tanto en el mismo procedimiento como en las resoluciones judiciales respectivas” (pág.105).

2.1.1.13.3.1. Recurso de reposición

En opinión de Cárdenas (2017):

Es un recurso que se hace valer frente a decretos. Se propone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. Su plazo es de tres días. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato (Art. 363° del Código Procesal Civil). (pág. 3)

2.1.1.13.3.2. Recurso de apelación

Continuando con Cárdenas (2017):

Es aquel medio impugnatorio que hace perceptible el principio de la doble instancia consignado en el Art. X del título preliminar del código civil. Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada. (pág. 4)

2.1.1.13.3.3. Recurso de casación

Nuevamente Cárdenas (2017) expone que el recurso de casación es:

Un recurso extraordinario, cuyo propósito es revisar las resoluciones que emiten las Salas Civiles para confirmar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso. (pág. 5)

2.1.1.13.3.4. Recurso de queja

Tenemos que Devis (1985) señala que:

El recurso de queja concierne al remedio procesal tendiente a conseguir que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (pág. 649)

2.1.1.13.4. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio fue, el **recurso de apelación**, formulada por C contra resolución número cinco que falla: declarando fundada la demanda interpuesta por doña A sobre reincorporación laboral, contra B consecuentemente ordena se proceda a su inmediata reincorporación en su centro laboral como asistente administrativa de la sub gerencia de liquidaciones del (B) con lo demás que contiene. En ese sentido, el proceso fue puesto en conocimiento de la 1° Sala Civil de la Corte Superior De Justicia De Tumbes.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. El acto administrativo

2.2.2.1.1. Definición

A decir de Guaita, respecto del acto administrativo (citado por Abruña, 2016) corresponde a toda declaración de la Administración Pública que tiene como resultado la producción de efectos jurídicos en ejercicio de una potestad administrativa. Sin embargo, sus contrastes se muestran al excluir o incluir distintos tipos de actos en el concepto.

“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los

intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” (Morón, 2011, pág. 117).

2.2.2.1.2. Requisitos de validez del acto administrativo

Para Northcote(2010) se requiere los siguientes requisitos:

Competencia: Cuando nos referimos a la competencia en materia de Derecho Administrativo, hablamos de la capacidad de un ente de la Administración Pública para emitir un acto administrativo en el marco de las funciones que le han sido otorgadas y con respecto al sector, localidad o ámbito del cual está encargada.

Objeto o contenido: La Ley N° 27444 requiere que el acto administrativo señale de forma expresa “su objeto”, cuál es su contenido, si otorga o deniega un derecho, si concede o deniega una petición o si resuelve un recurso favorable o desfavorablemente. Por ello la norma señala que el contenido del acto administrativo debe ser concorde con el ordenamiento jurídico, por tanto, debe ser lícito, por tanto, no debe sobrepasar los límites que imponen las normas legales aplicables.

Debe ser preciso, por tanto, se puede desprender manifiestamente su trascendencia, sin dar lugar a confusiones sobre cuál es el derecho que otorga, la infracción que sanciona o la controversia que resuelve. Debe ser posible física y jurídicamente, esto implica que el acto administrativo no puede regular derechos o situaciones que en la realidad no puedan ser ejecutados o cumplidos o que, de acuerdo con los principios del Derecho y las normas legales aplicables, no sean susceptibles de ser otorgados o reconocidos.

Por último, el objeto del acto administrativo debe comprender las cuestiones surgidas de la motivación, el funcionario que ha emitido el acto debe pronunciarse sobre todos los aspectos que han sido materia de análisis para dictar el acto.

Finalidad pública: El acto administrativo debe perseguir una finalidad que, en el fondo, es de carácter público porque las normas que sustentan el acto han sido elaboradas todas las personas que se encuentren en el ámbito de aplicación de dicha norma.

Motivación: Se basa en la sustentación fáctica y legal del derecho, sanción o controversia sobre la que se pronuncia.

Al funcionario le corresponderá pronunciarse sobre todos los aspectos que hubieran sido sometidos a su análisis, sustentando su pronunciamiento con las normas legales vigentes y aplicables al caso concreto no pudiendo resolver las solicitudes o recursos mediante su sólo criterio.

Procedimiento regular: cuando el funcionario ha seguido los pasos y etapas previstas en las normas aplicables al procedimiento en cuestión y ha respetado los derechos del administrado comprendidos en el Principio del Debido Procedimiento Administrativo. (pág. 199)

2.2.2.2. La Nulidad del Acto Jurídico y sus causales

Continuando con Northcote(2010) tenemos que:

La nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable.

La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido. De tal manera que, si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, éstas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a la persona o personas perjudicadas con el acto nulo.

Las causales de nulidad del acto administrativo previstas en la Ley N° 27444 son:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias: De acuerdo a la Ley N° 27444, el acto administrativo que sea emitido sin observar la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias, es nulo y, por lo tanto, no debe surtir efectos.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°:

El acto administrativo es nulo cuando carece de alguno de los requisitos de validez, según ya hemos señalado.

Sin embargo, la Ley señala que la nulidad puede evitarse si se presenta alguno de los supuestos de conservación del acto administrativo previstos en el artículo 14° de la Ley.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los

requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

En este caso, el acto administrativo es nulo al haberse omitido alguno de los requisitos previstos para que se conceda la solicitud o recurso.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma

Este supuesto se refiere a los casos en los que el acto administrativo constituye un delito tipificado por el Código Penal u otras normas con rango de ley. También se refiere al caso en el que el acto administrativo es emitido como consecuencia de un acto delictivo. (pág. 2)

2.2.2.3. El Contrato de Trabajo

2.2.2.3.1. Concepto

En opinión de Paredes (2018) tenemos que:

El contrato de trabajo corresponde a un acuerdo voluntario celebrado entre el trabajador y el empleador, donde se señala que el primero presta servicios subordinados para el segundo, recogiendo como contraprestación, una remuneración. El trabajador es una persona natural y se obliga a prestar los servicios de forma personal, en tanto el empleador puede ser una persona natural o persona jurídica.

En opinión de Haro (2013) tenemos que:

El contrato de trabajo establece un acto jurídico y sus requisitos están señalados en el Código Civil; de esta manera, el contrato de trabajo tiene como primordial característica el que puede ser expreso o tácito, entendiéndose esta última que basta solo el darse la relación laboral o de trabajo para que se pueda corroborar la existencia de derecho y obligaciones, tanto para el trabajador como para el empleador. (pág. 144)

A su vez Gómez (citado por Arévalo, 2012) precisa lo siguiente "El contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, mediante el cual, un trabajador bajo dependencia se pone a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental" (pág. 102).

Para Neves (2016):

Son arreglos de dos a más partes, por los cuales que se crea, regula, modifica o extingue relaciones jurídicas patrimoniales de este modo tienen una eficacia constitutiva, pero también reguladora, el contrato de trabajo; establece derechos y obligaciones por y para los sujetos laborales individuales. (pág. 107)

2.2.2.3.2. Sujetos del contrato de trabajo

Son sujetos del contrato de trabajo, el trabajador y el empleador.

a) El trabajador

Cabanellas (2006) sostiene que “El trabajador es todo aquel que realiza una labor socialmente útil y que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aun cuando no logre el resultado”.

b) El Empleador

Para Sánchez (2011), se denomina así a la persona que ejerce funciones y cubre cuadros administrativos de menor jerarquía que un funcionario bajo subordinación de un control superior, carece de dirección de mando, sin embargo, desempeña funciones de importancia. Sus puestos de trabajo se hallan protegidos por la carrera administrativa de conformidad con la Ley y la Constitución, con el fin de lograr mayor eficiencia en la función pública, mediante un sistema de méritos y oposición que precautele la estabilidad de los servidores idóneos.

2.2.2.3.3. Elementos esenciales del contrato de trabajo

Cornejo (s.f.) ha sostenido:

Es posible identificar los tres 3 elementos esenciales de un contrato de trabajo, esto es: la prestación personal de servicios, la remuneración y la subordinación.

La prestación personal de servicios, como su nombre lo indica, implica que nadie salvo el trabajador puede ejecutar el servicio contratado, lo que determina que el servicio que debe prestar un trabajador sea “personalísimo”. La remuneración es la contraprestación que corresponde percibir al trabajador por haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del empleador, que puede pagarse en efectivo o en

especie, que es de libre disposición y que puede pagarse por unidad de tiempo o unidad de obra. Por su parte, la subordinación es un vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor del trabajo, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla. (pág.140)

2.2.2.3.4. Características del contrato de Trabajo

En opinión de Haro (2013) existe una serie de características del contrato de trabajo que lo diferencia de un contrato civil.

- Consensual. Porque se perfecciona por consentimiento de las partes, quedando ambas constreñidas a todos sus efectos, tanto en obligaciones como en derechos.
- Sinalagmático. Existe un acuerdo de prestaciones recíprocas. Por un lado los trabajadores se exigirán a realizar un trabajo pactado, y los empleadores se constriñeran a sufragar una remuneración estipulada.
- Oneroso. Porque procura ventajas o beneficios a cada una de las partes intervinientes. La onerosidad instaura una ponderación entre prestación y contraprestación.
- Conmutativo. Todas las prestaciones que conciertan las partes son inminentemente ciertas y conjeturan el pleno conocimiento de las obligaciones y derechos tanto por parte del trabajador como el empleador.
- Tracto sucesivo. Porque los contratos de trabajo son de ejecución continuada o periódica. El contrato de trabajo se establece en forma continua sin interrupción.
- Es contrato no solemne. Estos tipos de contratos no demandan de una

formalidad escrita, y su ausencia no implica la nulidad o no existencia del acto jurídico.

- Es personal. Toda prestación a la que accede el trabajador debe ser efectuada personalmente, en razón a que su contratación se reseña a su capacidad técnica, a su existencia, a su preparación.

2.2.2.3.5. Extinción del Contrato de Trabajo.

En opinión de Haro (2010), corresponde al acto por el cual se diluye el vínculo laboral, dado terminación de forma categórica la diversidad de derechos y obligaciones por parte del trabajador y del empleador. La extinción puede atender a diferentes causas como: solicitud del trabajador, decisión de la empresa o por causas no imputables a estos.

2.2.2.4. El Despido

2.2.2.4.1. Concepto de despido.

Sobre el particular Haro (2013) realiza la definición de despido como: la decisión del empleador dar por consumado el contrato de trabajo, llevada a cabo de forma unilateral.

A su vez Arevalo Vela (2012) lo define como "la culminación del contrato de trabajo debido a la voluntad unilateral del empleador, basándose o no en la existencia de una causa justa" (pág. 158).

2.2.2.4.2. Características del despido

Silva (2018) señala las características que detallaremos a continuación: a) es un acto

unilateral del empleador, para cuya eficacia la voluntad del trabajador es innecesaria e irrelevante; b) es un acto constitutivo, por cuanto el empresario no se limita a proponer el despido, sino que él lo realiza directamente; c) es un acto recepticio, en cuanto su eficacia depende de que la voluntad extintiva del empleador sea conocida por el trabajador, a quien está destinada; y por último, d) es un acto que produce la extinción contractual en cuanto cesan ad infinitum los efectos del contrato.

2.2.2.4.3. Clases de despido establecidos en la legislación laboral.

Al empleador le asiste la facultad de disolver el vínculo laboral de manera unilateral de tres formas:

- Despido legal. Corresponde al despido libre o AD NUTUM, el cual no requiere de expresión de causa, para este caso, el empleador tiene la potestad de decidir de forma libre la terminación del vínculo laboral de manera unilateral, se presenta de manera común dentro del periodo de prueba legal o convencional y no conlleva consecuencias indemnizatorias. Asimismo, se ubica aquí al despido que resulta justificado el cual se lleva a cabo teniendo como base una causa justa prevista por mandato legal y que debe estar debidamente comprobada. Se entiende que la causa justa deberá estar vinculada con la capacidad y con la conducta del trabajador. Para que el empleador aplique adecuadamente este tipo de despido, se requiere el cumplimiento de aquellas formalidades previstas en la ley. Si el empleador desea aplicar este despido se obliga al pago de indemnizaciones por despido, correspondiendo solamente la Compensación por Tiempo de Servicios.
- Despido arbitrario. Aquel que lleva a cabo el empleador sin mediar una causa

justa. Ante su ocurrencia le asiste al trabajador el derecho a la indemnización por despido arbitrario, correspondiéndole una remuneración y media por cada año de servicios prestados con un máximo de 12 remuneraciones. Este derecho les asiste a los trabajadores que hayan superado el período de prueba, y es complementario a la Compensación por Tiempo de Servicios.

- **Despido Nulo.** Corresponde al acto por el cual el trabajador es cesado por el empleador fundamentado en motivaciones discriminatorias. Si el trabajador interpone demanda judicial de nulidad del despido y esta resulta declarada fundada, le asiste el derecho a la reposición en su puesto de trabajo y la cancelación de aquellas remuneraciones dejadas de percibir, con la excepción que se decida por una indemnización por despido.

2.2.2.5. Despido arbitrario

2.2.2.5.1. Definición

El despido arbitrario es el cese del vínculo laboral por iniciativa del empleador sin que obedezca a una causa justa contemplada por la ley. El trabajador que es despedido arbitrariamente le asiste el derecho a una indemnización que equivale a una remuneración y media ordinaria mensual, por cada año completo de servicios, hasta un máximo de 12 remuneraciones. En ese caso, si un trabajador tuviera más de ocho años de servicios, igualmente su indemnización no podrá superar dicho tope de 12 remuneraciones. (D.S. N° 003-97- TR, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, art. 34° y 38°)

2.2.2.5.2. La reparación frente al despido arbitrario

A decir de Toyama (2011) “La Constitución señala que, ante un despido, el nivel de protección adecuado se establece por ley. Y para la ley, ese nivel fue la indemnización por despido” (pág. 230).

Por su parte Mendo (2013), expone que el artículo 34 de la ley tolera y fomenta el despido incausado al señalar que si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse manifestar ésta en juicio, el trabajador poseerá derecho al pago de la indemnización.

2.3 Marco Conceptual

Calidad:

Propiedad o conjunto de propiedades esenciales a algo, que permiten juzgar su valor. (Calidad, 2014).

Carga de la prueba:

“obligación que consiste en poner a cargo de un litigante la declaración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un litigio. El requerimiento es facultad de la parte afectada de sustentar su proposición” (Poder Judicial del Perú, 2018).

Derechos fundamentales:

“conjunto primordial de facultades y libertades que reciben garantía judicial, que la constitución reconoce a los ciudadanos en un país determinado” (Poder Judicial del Perú, 2018).

Distrito judicial:

Aquella porción de territorio en el cual un juez o tribunal ejercita jurisdicción. (Poder Judicial del Perú, 2018).

Doctrina:

Conjunto de ideas y opiniones religiosas, filosóficas, políticas, económicas, etcétera, sustentadas por una persona o grupo u opinión que comúnmente profesan los más destacados autores que han escrito sobre una misma noticia. (Casado, Diccionario Jurídico, 2009, pág. 313)

Expresa:

“claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas de Torres, 2009).

Expediente:

En derecho procesal, es la agrupación de escritos, actas y resoluciones en el que se hallen consignados todos los actos procesales llevados a cabo en un proceso, ordenados de acuerdo a la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos” (Poder Judicial del Perú, 2018).

Evidencia:

Certeza clara, manifiesta y tan perceptible que nadie racionalmente puede dudar de ella. (Casado, Diccionario Jurídico, 2009, pág. 364)

Jurisprudencia:

Criterio acerca de una incertidumbre jurídica señalado por una diversidad de sentencias acordes. Conjunto de las sentencias emitidas por los tribunales, y la doctrina que ellas contienen. (Jurisprudencia, 2014).

Normatividad:

Cualidad de normativo. (Normatividad, 2017).

Parámetro:

“dato o factor que se toma como imperioso para analizar o valorar una situación”
(Parametro, 2014).

Tribunal “a quo”:

Expresión que alude al tribunal cuyo fallo es recurrible. (Casado, Diccionario Juridico, 2009, pág. 817)

Tribunal “ad quem”:

En los recursos o apelaciones, aquel ante quien se acude contra el fallo de otro inferior. (Casado, Diccionario Juridico, 2009, pág. 817)

Variable:

(Del lat. Variabīlis). Que varía o puede variar; inestable, inconstante y mudable; magnitud que puede tener un valor indiferente de los advertidos en un conjunto.
(Variable, 2014)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) |. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia,

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reincorporación laboral; que desempeño labores de naturaleza permanente, ya que tratándose de un año y seis meses de servicios continuos La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01, perteneciente al 1° Juzgado de Trabajo Supranacional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Matéu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y

relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre REINCORPORACIÓN LABORAL; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	EXP. N° : 00044-2010-0-2601-JM-LA-01 DEMANDANTE : A DEMANDADA : B MOTIVO : REINCORPORACION LABORAL RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO Tumbes, veintiocho de Septiembre del dos mil once.- I.- PROBLEMA: Es la demanda interpuesta por doña A. de folios 1 a 24 sobre reincorporación laboral. II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO.- Demanda. Doña A, sustenta que la pretensión sostiene que ingreso a laborar	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>												

	<p>para la emplazada (B) desde enero del año dos mil nueve hasta el treinta de junio del dos mil diez, bajo la modalidad de contrato de servicios personales, habiéndose desempeñado su labor en la subgerencia de liquidaciones como: secretaria y asistente administrativo y en la oficina de control patrimonial (siendo este último cargo desempeñando al momento de su cese laboral). Manifiesta que con fecha primero de julio del año dos mil diez en circunstancias que concurrió a su centro laboral (B), se le impidió el ingreso a laboral bajo el argumento de que no se le había renovado contrato según disposición verbal del jefe de personal de la emplazada; situación que también afecta a un regular número de trabajadores contratados arguye que este acto material a conculcado su derecho al trabajo al no existir acto resolutorio emitido por la emplazada y que fundamente o motive las razones de su cese laboral, pues se ha transgredido LEY N°24041 que garantiza a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente con más de un año interrumpido de servicios, no pudiendo ser destituidos ni cesados si por causa justa prevista en la ley (decreto legislativo N°276) y con sujeción al debido proceso; norma jurídica que garantiza la permanencia laboral del recurrente. Sostiene que desempeño labores de naturaleza permanente, ya que tratándose de un años y seis meses de servicios continuos, no resiste el mayor análisis que una labor o función que tengan tan extenso periodo de duración pueda considerarse razonablemente como temporal, pues la temporalidad significa la circunstancial, lo fugaz o perentorio en el tiempo, por el contrario, ese periodo tan extenso no refleja sino la naturaleza permanente de la labor máxime se la recurrente no ha incurrido en ninguno de los supuestos comprendidos por el artículo 2 de la ley N°24041. Que en virtud del principio de primacía de la realidad resulta evidente que las labores, al margen de la apariencia temporal que se refleja en los contratos, han tenido las características de subordinación, dependencia y permanencia, coligiéndose una relación laboral permanente.</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

	<p>Trámite.</p> <p>Por resolución N° 02 de folio 34 se admitió a trámite la demanda, en vía de proceso especial, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, la que fue válidamente notificada conforme es de verse de la constancia de notificación corriente en autos; a fojas treinta y nueve a cuarenta y siete se absuelve el traslado de la demandada por la parte del (B) por lo que expidió la resolución número tres que resuelve tener apersonado al proceso al (B) y se tiene por absuelto el traslado de la demandada y se tienen por ofrecidos los medios probatorios propuestos, la misma que dispone el saneamiento del proceso, fija un único punto controvertido, admite los medios probatorios ofrecidos por las partes, se prescinde de la audiencia de pruebas y siendo el estado del presente proceso se dispuso poner los autos a despacho para sentencia por lo cual se expide la que corresponde.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de **Tumbes, Tumbes**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

La lectura del cuadro n° 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, de manera similar en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. y la claridad

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre REINCORPORACIÓN LABORAL; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO.- Demanda. Doña A, sustenta que la pretensión sostiene que ingreso a laborar para la emplazada (B) desde enero del año dos mil nueve hasta el treinta de junio del dos mil diez, bajo la modalidad de contrato de servicios personales, habiéndose desempeñado su labor en la subgerencia de liquidaciones como: secretaria y asistente administrativo y en la oficina de control patrimonial (siendo este último cargo desempeñando al momento de s ceser laboral). Manifiesta que con fecha primero de julio del año dos mil diez en circunstancias que concurrió a su centro laboral (B), se le impidió el ingreso a laboral bajo el argumento de que no se le había renovado contrato según disposición verbal del jefe de personal de la emplazada; situación que también afecta a un regular número de trabajadores contratados arguye que este acto material a conculcado su derecho al trabajo al no existir acto resolutorio emitido por la emplazada y que fundamente o motive las razones de su cede laboral, pues se ha transgredido LEY N°24041 que garantiza a los	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) No cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i>										X

	<p>servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente con más de un año interrumpido de servicios, no pudiendo ser destituidos ni cesados si por causa justa prevista en la ley (decreto legislativo N°276) y con sujeción al debido proceso; norma jurídica que garantiza la permanencia laboral del recurrente. Sostiene que desempeño labores de naturaleza permanente, ya que tratándose de un años y seis meses de servicios continuos, no resiste el mayor análisis que una labor o función que tengan tan extenso periodo de duración pueda considerarse razonablemente como temporal, pues la temporalidad significa la circunstancial, lo fugaz o perentorio en el tiempo, por el contrario , ese periodo tan extenso no refleja sino la naturaleza permanente de la labor máxime se la recurrente no ha incurrido en ninguno de los supuestos comprendidos por el artículo 2 de la ley N°24041. Que en virtud del principio de primacía de la realidad resulta evidente que las labores, al margen de la apariencia temporal que se refleja en los contratos, han tenido las características de subordinación, dependencia y permanencia, coligiéndose una relación laboral permanente.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Trámite.</p> <p>Por resolución N° 02 de folio 34 se admitió a trámite la demanda, en vía de proceso especial, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, la que fue válidamente notificada conforme es de verse de la constancia de notificación corriente en autos; a fojas treinta y nueve a cuarenta y siete se absuelve el traslado de la demandada por la parte del (B)por lo que expidió la resolución número tres que resuelve tener apersonado al proceso al (B) y se tiene por absuelto el traslado de la demandada y se tienen por ofrecidos los medios probatorios propuestos, la misma que dispone el saneamiento del proceso, fija un único punto</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					<p>X</p>					<p>20</p>

	<p>controvertido, admite los medios probatorios ofrecidos por las partes, se prescinde de la audiencia de pruebas y siendo el estado del presente proceso se dispuestro poner los autos a despacho para sentencia por lo cual se expide la que corresponde.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

La lectura del cuadro N° 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad mientras que razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta no fue encontrado. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: **Calidad de la parte resolutiva** de la sentencia de primera instancia sobre REINCORPORACIÓN LABORAL; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de **Tumbes, Tumbes**

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.- DECISION:</p> <p>1.- Declarar FUNDADA la demanda" de vistos interpuesta por (B) sobre reincorporación laboral, contra (B) con emplazamiento al (C) en consecuencia ordeno se proceda por el (B) en la persona de su presidente reincorpore en forma inmediata a la demandante (A) en su centro laboral como asistente administrativa de la sub gerencia de liquidaciones del (B) bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada de ña obligación que impone esta sentencia y de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, debiendo informar a este</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X													09

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>despacho sobre la reincorporación de la demandante y cumplido que sea archívese en el modo y forma de ley notifíquese</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Nocumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

La lectura del cuadro n° 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no fue encontrada.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre REINCORPORACIÓN LABORAL; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° SALA CIVIL.- EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</p> <p>EXPEDIENTE : 00044-2010-0-2601-JM-LA-01 MATERIA : REINCORPORACION LABORAL DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCION NUMERO: QUINCE Tumbes, veintiocho de mayo del dos mil doce</p> <p>VISTOS: con el expediente 00044-2010-LA, seguido por (B) sobre reincorporación laboral, contra (B) y con el acta de vista de causa que antecede.</p> <p>I. RESOLUCION IMPUGNADA: Es materia de grado, la apelación formulada por el (C) contra resolución número cinco, de fecha veintiocho de setiembre del dos mil once, obrante de folios cincuenta y seis a sesenta y uno, que FALLA: declara fundada la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>					X					10

	demanda interpuesta por doña (A) sobre reincorporación laboral, contra el (B) consecuentemente ordeno se proceda a su inmediata reincorporación en su centro laboral como asistente administrativa de la sub gerencia de liquidaciones del (B) con lo demás que contiene.	<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
Postura de las partes	<p>II. FUNDAMENTACION DE LA APELACION:</p> <p>El (C) , sustenta su recurso impugnatorio que corre de folios ciento veintisiete a ciento treinta, los siguientes fundamentos: a) el A quo incurre en erro de derecho al no considerar que la demandante no agoto válidamente la vía administrativa, conforme a lo prescrito en el artículo 20° del TUO de la LPCA. La demandante así registro del expediente N° 45968 del mismo que no obtuvo pronunciamiento a su favor, en consecuencia debió haber procedido a interpretación del recurso impugnativo de apelación para el debido agotamiento de la vía administrativa contemplados en el artículo 19° de la ley de 27584; y c) se debió desestimar la demanda, porque en el presente caso corresponde aplicar el supuesto contenido en el numeral 2) del artículo 2 de la ley para aquellos que han sido contratados para desempeñar labores en proyectos de inversión, como ha ocurrido en el caso de autos.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

La lectura del cuadro n° 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

	<p>3. así mismo el artículo 4° de la ley antes mencionada 27584 establece que, “la demandada procede contra toda actuación realizada en el ejercicio de la potestad administrativa”, desarrollando el citado artículo un catálogo de actuaciones administrativa, que pueden ser impugnadas. Así estima seis supuestos, lo cuales no son taxativos dado que se puede contradecir cualquier decisión administrativa, siendo el único límite que se someta a la esfera del derecho público.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>4. ahora bien, en el presente caso se tiene que él (C) cuestiona a resolución número cinco , de fecha veintiocho de setiembre de dos mil once, que obra de folios cincuenta y seis a sesenta y uno, aduciendo que esta habría declarado fundada la demanda interpuesta por la accionante, sin que previamente se hubiera agotado la vía administrativa: el colegiado entiende , que de acuerdo a la normatividad vigente, la apelante tuvo la posibilidad de cuestionar ese hecho, esto es, a través de la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, lo cual debió ser deducida dentro del plazo legal previsto en la ley 27584, resultando viable desestimar la pretensión del apelante, en cuanto a este fundamento.</p> <p>5. El artículo 1° de la ley n° 24041 declara que “los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente , que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios, no pueden ser cesados ni destruidos sino por las causas previstas en el capítulo V del decreto legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el , sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15°de la misma ley”; esta ley establece un sistema de protección contra el despido arbitrario para los trabajadores cuando estos han sido contratados por un plazo mayor a un año y se encuentran realizando labores de carácter permanente; los mismo que al estar comprendidos en esta ley deben valer su derecho mediante el proceso contencioso</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<p>X</p>						<p>20</p>

	<p>administrativo , tal como ha sido seguido por la demandante, al considerarse esta una vía procesal igualmente satisfactoria para la protección de los derechos constitucionales, esto es derecho al debido proceso y derecho al trabajo.</p> <p>6. Por su parte el apelante considera que se debió desestimar la demanda, porque en el presente caso corresponde aplicar el supuesto contenido en el numeral 2) del artículo 2 de la ley de la carrera administrativa del servidor público decreto legislativo N°276, el cual establece que no corresponde aplicación de los beneficios contemplados en aquella ley, para aquellos que han sido contratados para desempeñar labores que no deben estar comprometidos en los alcances de la citada ley.</p> <p>7. Finalmente, se debe tener en cuenta que la labor desempeñada por la demandante (A), como asistente administrativo en la gerencia de infraestructura y en la sub gerencia de estudios de (B) , ha sido de naturaleza permanente; por lo que es criterio del colegiado A quo ha hecho una correcta calificación de los hechos que sustenta la demanda.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

La lectura del cuadro n° 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad mientras que las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; no fue encontrado. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre REINCORPORACIÓN LABORAL; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01 , Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
<p>IV. DECISION DE LA SALA</p> <p>Estando a las razones expuestas, los integrantes de la sala especializada en lo civil de la corte superior de justicia de tumbes, impartiendo justicia a nombre de la nación, por unanimidad, resuelve:</p> <p>1.- CONFIRMAR la resolución número cinco, de la fecha veintiocho de setiembre de dos mil once, que obra de folios cincuenta y seis a sesenta y uno, que FALLA: “declarando fundada la demanda instaurada por (A), sobre reincorporación laboral, contra el (B) en consecuencia ordeno su reincorporación en forma inmediata en su centro laboral como asistente</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						09

Descripción de la decisión	<p>administrativa de la sub gerencia de liquidaciones del (B); con lo demás que contiene.</p> <p>2.-DEVOLVER los autos al juzgado de origen en su oportunidad notifíquese. Actuó como juez superior ponente, el doctor (D)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
-----------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

La lectura del cuadro n° 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no fue encontrado.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre REINCORPORACIÓN LABORAL; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01 , Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

La lectura del cuadro n° 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reincorporación laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00044-2010-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre REINCORPORACIÓN LABORAL, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[3 - 4]	Baja					
		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
		Aplicación del Principio de congruencia					X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	09	[5 -8]	Baja					
		Descripción de la decisión				X			[1 - 4]	Muy baja					
		Aplicación del Principio de congruencia					X		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

La lectura del cuadro n° 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reincorporación laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00044-2010-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación demostraron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **REINCORPORACION LABORAL**, en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango **muy alta** y **muy alta**, respectivamente, de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad evidenciada, fue de consideración “muy alta”, respetando los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales indicados y esbozados en el presente estudio; fue formulada por el 1º Juzgado de Trabajo Supra provincial permanente de Tumbes. (Cuadro 7).

En ese sentido, su calificación se estableció considerando los resultados alcanzados de manera individual la parte expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que para todos los casos consiguieron un rango de: “muy alta” (Cuadros 1, 2 y 3).

1. El grado de calidad alcanzado por la parte expositiva fue de nivel “muy alta”.

Se tiene que tanto el “énfasis en la introducción” como en “la postura de las partes” registraron un rango de calidad “muy alta”. (Cuadro 1).

Esto halla su fundamento respecto de la calidad de “la introducción” en la cual fue

posible detectar la totalidad de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización de las partes”; “los aspectos del proceso” y; “la claridad”, correspondiendo por tanto considerarlo como nivel “muy alto”.

De manera similar aconteció con el nivel de calidad en la “postura de las partes” en cual igualmente registró el rango “muy alta”; obedeciendo este resultado a que fue posible establecer la existencia de todos parámetros esperados: “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”; “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada” y “la claridad”.

En relación de estos hallazgos, se puede afirmar que esta parte de la sentencia se encuentra inmersa en los parámetros que explicita el artículo 119 del Código Procesal civil donde se precisa la forma de los actos procesales además del artículo 122.º en sus incisos uno y dos que detalla los requisitos que debe contener la sentencia. Siendo que se cumple con lo estipulado en la norma se justifica haber alcanzado el nivel “muy alto”

2. La calidad de su parte considerativa obtuvo el rango de calidad alta.

En relación de las deducciones de la “calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, se constató que el grado de calidad de ambas sub dimensiones fue de nivel “muy alta” (Cuadro 2).

En lo referente a “la motivación de los hechos” se localizaron los cinco parámetros previstos: a)” las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; b)” las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; c)” las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; d)” las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y e) “evidencia claridad”.

A su vez respecto a “la motivación del derecho”, de manera similar a la anterior todos parámetros previstos fueron hallados: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto”; “las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”; y “la claridad”.

Respecto a este extremo se puede concluir que al tener ambas sub dimensiones un rango “muy alto”, es decir tanto la motivación de los hechos, en la que detalla los hechos materia de litis; como la motivación del derecho, el cual se aprecia la base jurídica para lo resuelto, nos presenta el correcto desempeño del juez al considerar cada uno de los parámetros que correspondería abarcar en las sentencias, los citados parámetros juegan un importante papel, llegando a ser de suma obligatoriedad; para ello la simple lectura de cada uno de ellos contenidos en el cuadro 2, nos permite inferir su importancia y obligatoriedad; y siguiendo la línea de Chanamé (2009) la motivación es más que una mera explicación, es una justificación, toda vez que lo

que busca es explicar y mostrar las razones que consienten discurrir a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones, fundamentándose en actuaciones de carácter fáctico y las bases jurídicas en las que se apuntala la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica, lo cual es imperioso para que la decisión adoptada resulte conforme a derecho y haya sido adoptada con sujeción a la ley.

En tal sentido y agregando que en esta parte de la sentencia se hace necesaria la selección de los hechos probados así como la aplicación de la valoración conjunta, podríamos aterrizar en la teoría de Colomer (2003), quién señala que la labor del juez corresponde a una actividad dinámica, cuyo punto de inicio es la realidad fáctica defendida y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados; que está conformada por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), las mismas que se desglosan e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad esto ocurre en un solo acto.

En el momento que corresponda al juez emitir sentencia tiene que preferir unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas de tal forma que culmine la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de

fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión, la misma que se ha desarrollado con claridad, en este extremo de la sentencia.

Por otro lado es necesario ubicarnos en el extremo de la normatividad seleccionada en nuestro objeto de estudio, en tal sentido podría afirmarse que compartimos la doctrina establecida por la Casación N° 178-2000, que establece: “La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando”; en tal sentido y siguiendo la tesis de Colomer (2003), es necesario que el seleccione una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Igualmente, la norma elegida deberá ser apropiada a las circunstancias del caso, es decir debe relacionarse de tal forma que corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas; y a partir de ello generar una correcta aplicación de las normas. Todo ello basado en una claridad que permita el fácil entendimiento de su contenido; situaciones que se han cumplido, en virtud de lo cual posee esta parte de la sentencia un rango de calidad muy alta.

Finalmente se puede afirmar que en la sentencia de primera instancia en lo que respecta a la parte de la motivación de los hechos está mostrando una aplicación correcta aplicación respecto de los parámetros instituidos, de manera similar en lo

concerniente a la motivación del derecho se puede observar las razones que orientan a interpretar las normas aplicadas, todo esto ha permitido que alcance el rango de calidad “muy alta”.

1. La calidad de su parte resolutive fue de rango “muy alta”.

Para la presente dimensión se consiguió calificaciones de calidad de rango “muy alta” tanto para los resultados de la calidad respecto a “la aplicación del principio de congruencia” como para “la descripción de la decisión” (Cuadro 3).

En lo referente a la “aplicación del principio de congruencia”, se evidencio la existencia de la totalidad de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada”; “el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad”.

De manera similar para la “descripción de la decisión”, arrojó la presencia de todos los parámetros previstos.

1: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”;

2: “el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”,

3“el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”;

4“la claridad” mientras que “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración”; no se encontró.

En relación de los presentes hallazgos en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; específicamente en la “aplicación del principio de congruencia” deducimos una aplicación correcta en lo referido a cuanto a la forma, debido al cumplimiento de los cinco parámetros establecidos, porque guarda concordancia con lo que expone Gómez (2008) respecto al principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia frente a la pretensión de las partes, que establece que al juez no le es permitido pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe abrazar, más allá de lo pedido; y el juez debe fallar en concordancia a lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica, por ello tenemos que Ticona (1994) por principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), tampoco citra petita (con omisión al petitorio), bajo riesgo de cometer vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior), según sea el caso.

Finalmente, este hallazgo puede estar revelando que la aplicación del principio de congruencia ha permitido que se obtenga una calidad “muy alta” para este acápite, al haber cumplido con los cinco parámetros de medición.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se obtuvo un rango de calidad “muy alta”, en conformidad a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, adecuados, delineados en el presente estudio; fue emitida por la sala laboral permanente de la corte superior de justicia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se estableció tomando como base los resultados de la calidad en su dimensión expositiva, considerativa y resolutive, siendo para todos los casos de rango: “muy alta” (Cuadros 4, 5 y 6).

2. La calidad de su parte expositiva fue de rango “alta”.

Se estableció con énfasis en la introducción y la postura de las partes, presentándose para ambos casos el rango de “muy alta” (Cuadro 4).

Respecto a “la introducción”, se localizaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad

De la misma forma “la postura de las partes”, se ubicaron la totalidad de los 5 parámetros: “evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad”

Estos descubrimientos respecto de la sentencia de segunda instancia, considerando los parámetros previstos, y de la misma manera que en la sentencia de primera instancia, está igualmente se posiciona sobre la base de sus tres fundamentos tal como asevera Díaz (2009), la parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso (...) la fundamentación es aquella parte de la decisión judicial en la que se presentan las razones de hecho y de derecho que el juzgador ha tenido a la vista para resolver el caso y el fallo es aquella parte de una sentencia en la que se resuelve el caso sometido al juzgador.

En ese sentido la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, ofrece la correcta aplicación de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales respecto a la introducción y la postura de las partes, razón por la cual se alcanzó un nivel de calidad “muy alta”, tal como afirma León (2008), la parte expositiva, comprende el planteamiento del problema a resolver. Se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan formularse en caso el problema contenga varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones,

.

En conclusión, se puede afirmar que los hallazgos encontrados nos revelan una adecuada aplicación de la parte expositiva, para la sentencia de segunda instancia debido a que se cumple con los requisitos de forma, lo cual ha contribuido que la calidad sea “muy alta”.

3. La calidad de su parte considerativa fue de rango “muy alta”.

Se determinó la calidad con énfasis en “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que alcanzaron el rango de “muy alta” en ambos casos (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron todos parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”.

Respecto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”; y “la claridad”.

Estos resultados alcanzados, permiten discurrir que en este extremo, por un lado “la motivación de los hechos” ha sido escrito en términos claros, por cuanto se detallan los hechos materia de litis, asimismo respecto a “la aplicación de la valoración conjunta”, interpretando cada una de las pruebas aportadas en el proceso; al inferir lo que establece Hinostroza (1998) que “La valoración significa la operación mental cuyo designio es apreciar el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; constituye el punto

culminante de la actividad probatoria aquí se advertirá si los conjuntos de medios probatorios desempeñan su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” este punto se puede considerar hallado toda vez que el juzgador ha valorado la observancia del debido proceso. A su vez resultó trascendental tener en consideración, lo esencial que resulta el explicar a las partes, punto por punto los fundamentos fácticos que se han utilizado. En tanto que los fundamentos jurídicos utilizados, resultan asertivos con la causa resuelta y las pretensiones planteadas por las partes, encontrando que se ha cumplido con detallar con claridad las normas que sustentan y sirven de base para el fortalecimiento y justificación de la decisión, motivo por la cual resulta necesario traer a la luz lo aportado por Hinostroza (2004) quien expresa que los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (habitualmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de los principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...); en virtud a ello se considera de rango “muy alta”.

4. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango “muy alta”.

Sobre el particular se determinó la calidad en “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” que se manifestaron con un nivel “muy alta” y “alta”, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al “principio de congruencia”, se obtuvieron los 5 parámetros esperados: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente

formuladas en el recurso impugnatorio”; “el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”,” el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”; y “la claridad”.

Finalmente, en la descripción de la decisión, fue posible localizar 4 de los 5 parámetros esperados: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado”, y “la claridad” mientras que; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue encontrado”.

En esta parte de la sentencia podemos observar, que dicha resolución posea el rango de “muy alta”, en virtud a que se ha aplicado de manera correcta el principio de congruencia, el cual pone límites al juzgador con relación a las pretensiones planteadas, en este caso, lo que es materia de impugnación; lo cual como se ha mencionado anteriormente se considera muy importante a efectos de que no exista extralimitaciones o sobresaltos a las mismas, lo cual trae a colación el instante en que se resuelve en esta segunda instancia; pronunciándose con claridad sin abusar de tecnicismos, etc.; lo descrito se aúna a lo señalado por Ticona (1994) que establece que frente al deber de suplir y remendar la invocación normativa de las

partes (*Iura Novit Curia*), existe la restricción impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste únicamente debe sentenciar acorde a lo alegado y probado por las partes.

En tal sentido con correspondencia de la calidad de la “descripción de la decisión”, se ha realizado con la presencia de poco más o menos todos los parámetros previstos, por ello la evaluación arroja rango de calidad “alta”, deduciéndose que dicha resolución evidencia claridad y por ello resulta sencillo de comprender, en este sentido Zavaleta (2006), refiere que las resoluciones judiciales también consienten a los justiciables ponerse al corriente de las causas por las cuales la pretensión que se recurrió fue restringida o denegada y si esta posibilitó el control y análisis por parte del órgano superior que lo resolvió. Completa su afirmación manifestando que desde esta apariencia, el examen acerca de la motivación es triple, y la materialización de esta mediante el fallo, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, y necesita términos claros y entendibles que le permitan comprender lo resuelto, consecuentemente obliga al colegiado a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

V. CONCLUSIONES

Se logró determinar que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reincorporación laboral, en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, alcanzaron ambas una calificación de muy alta, en correspondencia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, utilizados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se comprobó que alcanzó un rango de calidad muy alta, en adecuación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, utilizados en el estudio presente (Cuadro 7).

Fue formulada por el 1° Juzgado de Trabajo Supranacional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes donde se resolvió:

Declarar FUNDADA la demanda" de vistos interpuesta por (B) sobre reincorporación laboral, contra (B) con emplazamiento al (C) en consecuencia ordeno se proceda por el (B) en la persona de su presidente reincorpore en forma inmediata a la demandante (A) en su centro laboral como asistente administrativa de la sub gerencia de liquidaciones del (B) bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada de ña obligación que impone esta sentencia y de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, debiendo informar a este despacho sobre la reincorporación de la demandante.

1. Se estableció que la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, obtuvo el rango de calidad “muy alta” (Cuadro 1)

Respecto a la calidad de la “introducción” alcanzo un rango de calidad “Muy Alta”, debido a que se hallaron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, y los aspectos del proceso y la claridad”.

Igualmente, en relación a la “calidad de la postura de las partes” alcanzo un rango de calidad “Muy Alta”, fundamentado en el hallazgo de todos parámetros previstos: “explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad”.

2. Se estableció que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, alcanzo un nivel de calidad “muy alto” (Cuadro 2)

En reacción a “la motivación de los hechos” se tiene como resultando un nivel de calidad “Muy Alto”, justificado porque se pudo ubicar los 5 parámetros esperados: “razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad”.

Resultado similar se obtuvo respecto de “la motivación del derecho” en la cual se obtuvo un nivel de calidad “muy Alto”, esto en virtud que se pudo hallar la totalidad de los 5 parámetros previstos: “razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas y la claridad”.

3. Se comprobó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, determinó un nivel muy alto (Cuadro 3)

En relación al grado de calidad en “la aplicación del principio de congruencia” se alcanzó el nivel muy alto, esto en atención que en su contenido se halló la totalidad de los 5 parámetros esperados: “resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”.

A su vez en relación a la “calidad de la descripción de la decisión” se determinó un nivel de calidad “muy alta”, considerando que en su contenido se ubicaron 4 de los 5 parámetros previstos: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la

exoneración de una obligación), y la claridad” mientras que “evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso)” no fue hallado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se comprobó que el nivel de calidad obtenida fue “muy alto”, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales requeridos en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue formulada por la sala especializada en lo civil de la corte superior de justicia de Tumbes donde se resolvió:

CONFIRMAR la resolución número cinco, de la fecha veintiocho de setiembre de dos mil once, que obra de folios cincuenta y seis a sesenta y uno, que FALLA: “declarando fundada la demanda instaurada por (A), sobre reincorporación laboral, contra el (B) en consecuencia ordeno su reincorporación en forma inmediata en su centro laboral como asistente administrativa de la sub gerencia de liquidaciones del (B); con lo demás que contiene.

4. Se estableció que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, obtuvo el nivel “Muy alto” (Cuadro 4)

Respecto al nivel de calidad obtenido en la “introducción” se tiene que alcanzó el rango de “Muy alta”, considerando que fue posible encontrar la totalidad de los parámetros previstos: “el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso y la claridad”.

En forma similar al considerar la “calidad de la postura de las partes” se alcanzó un nivel de calidad “Muy alta” debido a que se pudo localizar todos los 5 parámetros esperados: “el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad”.

5. Se comprobó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de nivel “muy alto” (Cuadro 5)

Respecto de la “motivación de los hechos” el rango de calidad alcanzado fue de “muy alta”; por haberse encontrado en su contenido, se pudo hallar los 5 parámetros esperados: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad”.

Igualmente, en relación a “la motivación del derecho” obtuvo un nivel de calidad de “muy alta”, por haberse localizados los 5 parámetros previstos en su totalidad: “las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la

claridad”.

6. Se verificó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, obtuvo el rango alto (Cuadro 6)

En relación al parámetro del “principio de congruencia” este alcanzo una apreciación “Muy alta”, en virtud de hallarse todos parámetros previstos 5: “evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”.

Finalmente, respecto de “la descripción de la decisión” se obtuvo una calificación de rango alta, esto reafirmado porque en su contenido fue posible halla solamente 4 de los 5 parámetros esperados : “mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad”; en tanto que 1: “mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración)”, no fue viable su ubicación.

Referencias

- Cabanellas de Torres, G. (2009). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Northcote, S. (Octubre de 2009). *Regulación del Proceso Contencioso Administrativo*. (I. Pacifico, Ed.) Recuperado el 25 de Octubre de 2018, de aempresarial.com: http://aempresarial.com/web/revitem/21_8649_98162.pdf
- Abel Lluch, X. (2014). *La valoración de la prueba en el proceso civil*. Madrid: La Ley Actualidad.
- Acosta, L. (Julio-Diciembre de 2007). Diferencia entre medio, fuente y objeto de la prueba Cuestiones jurídicas. *Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, I(2). Recuperado el 02 de Setiembre de 2018, de 200.35.84.134/ojs-2.4.2/index.php/cj/article/download/126/118
- Aguila, G. (2013). *ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- ALBERTO, H. M. (2002). *PROCESOS SUMARÍSIMOS DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA*. LIMA : GACETA JURIDICA .
- Alonso, J. M. (2017). <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/derecho-defensa-asistencia-letrado-638184581>. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/derecho-defensa-asistencia-letrado-638184581>: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/derecho-defensa-asistencia-letrado-638184581>
- ALZAMORA. (15 de Octubre de 2009). *Uladech*. Obtenido de PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL: files.uladech.edu.pe/docente/17906995/TEORIA_GENERAL_DEL.../PARTE3.pdf
- APICJ, A. P. (2010). *Principio de pluralidad*.
- BERMUDEZ, A. R. (23 de Noviembre de 2009). Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-articulo-194-del-codigo-procesal-civil-una-valiosa-herramienta-para-la-administracion-de-justicia/>
- Bermudez, A. R. (2009). *Derecho civil principios*. Lima: Jurista editores .
- Bermudez, A. R. (2009). *Manual procesal civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Bermudez, A. R. (08 de abril de 2013). <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/04/08/la-incongruencia-en-el-proceso/>. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/04/08/la-incongruencia-en-el-proceso/>: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/04/08/la-incongruencia-en-el-proceso/>
- Bernal, F. C. (2004). <http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/boletin2daedicion/articulos/Articulo-DobleInstancia.pdf>. Obtenido de <http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/boletin2daedicion/articulos/Articulo-DobleInstancia.pdf>: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/boletin2daedicion/articulos/Articulo-DobleInstancia.pdf>
- Blanco, E. S. (2012). *el derecho al debido proceso en la jurisprudencia de l corte*

- interamericana de los derechos humanos*. lima- Perú: tiraje.
- Burrieza, Á. F. (2005,). Crisis constitucional y abuso del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista jurídica de Castilla y León*, 129-154.
- CALAMANDREI. (2004). EL PROCESO CIVIL. En R. B. Valdvinos, *Teoría general del proceso y derecho procesal civil: preguntas y respuestas* (pág. 294). Mexico: Limusa S.A.
- Calidad. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Camargo, J. A. (2010). *Código Procesal Civil Comentado*. Lima : Esitorial ADRUS, S.R.L.
- Cárdenas, C. (2017). *Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de Casación*. Recuperado el 10 de Abril de 2019, de [derechocambiosocial.com](http://www.derechocambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf): http://www.derechocambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf
- CARLOS, H. L. (2009). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA : EDICION JURIDICA.
- Casado, L. (2009). *Diccionario Jurídico* (6ta ed.). La Florida, Bs. Aires, Argentina: Baletta Ediciones. Recuperado el 22 de Setiembre de 2018
- Casado, L. (2009). *Diccionario Jurídico* (6ta ed.). Buenos Aires, Argentina: Valetta Ediciones. Recuperado el 24 de 05 de 2017, de Lex Juridica.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *TIPOS DE MUESTREO*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de <http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- Chanamé. (2009). *La función jurisdiccional*.
- CHIOVENDA. (2004). El proceso civil y el derecho procesal civil, preguntas y respuestas. En R. B. Valdvinos, *Teoría general del proceso* (pág. 294). Mexico: Limusa S.A.
- Código Procesal Civil. (1993). *Código Procesal Civil Peruano*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Correa, M. R. (2015). *El derecho civil*. Lima : Fondo Editorial .
- Corredor, R. D. (10 de ENERO de 2016). Obtenido de handbook: <http://handbook.es/la-doble-instancia/>
- Couture, E. J. (2004). *Fundamentos del derecho procesal civil*. B de F.
- Couture, E. J. (2007). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Montevideo: BdeF.
- CURSI, A. E. (22 de Noviembre de 2014). *andrescusi.blogspot*. Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.pe/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>
- DEDEP. (19 de noviembre de 2010). Recuperado el 31 de mayo de 2017, de Principio de la carga de la prueba: <http://semillerodederechoprocesal.blogspot.pe/2010/11/principio-de-la-carga-de-la-prueba.html>
- DEVIS ECHANDIA, H. (2000). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Bogota: Ius Et Verita.
- Díaz. (2014). Jurisprudencia. En D. d. jurídicos, *El código procesal civil explicado en su doctrina y jurisprudencia* (pág. 1096). Lima: Gaceta Perú.
- Do Prado, M. L., De Sousa, M. d., & Carraro, T. E. (2008). *Investigación cualitativa*

- en enfermería : contexto y bases conceptuales* (Serie Paltex salud y sociedad 2000, no. 9 ed.). Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud.
- Fairen, V. (1999). *Doctrina General del Derecho Procesal*. Barcelona: s. Edit. Barcelona: Bosh. Obtenido de 1990.
- Flores, J. R. (2009). *Principios Procesales*. Lima : Gaceta Juridica .
- Flores, J. R. (2013). *Principios procesales en el proceso civil*. Lima : Gaceta juridica .
- Flores, J. R. (2013). *Procesal civil Peruano*. Lima : Gaceta Juridica .
- Flores, J. R. (2013). *Procesal Civil Peruano*. Lima: Gaceta juridica.
- FLORES, J. R. (13 de ENERO de 2013). *INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL*. Obtenido de http://institutorambell.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html
- Garcia, C. (20 de marzo de 2012). <http://www.acalsl.com/blog/2012/03/la-motivacion-de-las-sentencias-es-un-derecho-fundamental-2>. Obtenido de <http://www.acalsl.com/blog/2012/03/la-motivacion-de-las-sentencias-es-un-derecho-fundamental-2>: <http://www.acalsl.com/blog/2012/03/la-motivacion-de-las-sentencias-es-un-derecho-fundamental-2>
- Gomez Pomar, F. (2001). *Carga de la prueba y responsabilidad objetiva*. Barcelona: InDret.
- GONZALES. (2001). Jurisprudencia. En D. d. Juridicos, *El codigo procesal civil, explicado en su doctrina y jurisprudencia* (pág. 33). Gaceta Juridica.
- Gozaíni, O. A. (2004). *el derecho procesal constitucional*. lima-perú: Rubinzal-culzoni.
- GRIJLEY. (2015). *CÓDIGO CIVIL CÓDIGO PROCESAL CIVIL*. Lima : Jurista Editores .
- Haro Carranza, J. E. (2013). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Haro, J. (2010). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Henando. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Bogota: Temis.
- Hinostroza, A. M. (2006). *Comentarios al codigo Procesal Civil*. Lima : Gaceta Juridica .
- Hurtado, M. (2014). *Estudios del Derecho Procesal* (2da ed., Vol. II Civil). Lima.
- JOSE, R. F. (2010). *JURISPRUDENCIA*. LIMA: GACETA JURIDICA .
- Jurisprudencia. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- Krause, O. (2014). *CONTRATO DE TRABAJO: CARACTERES Y ELEMENTOS*. Legislacion Laboral.
- Landa, C. (2002). *derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. lima - Perú: fondo editoril.
- Laredo, L. J. (18 de julio de 2008). <http://liliajudithvalcarcelaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>. Obtenido de <http://liliajudithvalcarcelaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>: <http://liliajudithvalcarcelaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>
- Ledesma, M. (2013). *el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. lima-

- perú: palestra.
- León, A. Q. (2008). *Estudios de Derecho Procesal*. Lima: Moreno S.A.
- Lino, E. (2003). *Proceso civil*. Roario: Foss.
- LOPEZ, C. M. (2012). *LAS GARANTIAS DEL PROCESO CIVIL*. Lima :
Investigacion Juridica .
- LOZANO, Z. M. (2004). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA: GACETA
JURIDICA .
- Lugo, C. (2014). Jurisprudencia del codigo procesal civil. En D. d. Juridica, *El
codigo procesal civil explicado en su doctrina y jurisprudencia-Tomo I* (pág.
1069). Lima-Peú: Gáceta Juridica.
- Machido, J. (2017). *Introducción al derecho civil*. Mexico: Atenas.
- Marinoni, L. G. (2015). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima:
Palestra.
- Martel, C. (2000). *Gaceta Jurídica*, 20.
- Matei, D. (2011). *file:///C:/Users/cabina8/Downloads/Dialnet-
ElDerechoDeDefensa-3821722%20(2).pdf*. Obtenido de
*file:///C:/Users/cabina8/Downloads/Dialnet-ElDerechoDeDefensa-
3821722%20(2).pdf*: *file:///C:/Users/cabina8/Downloads/Dialnet-
ElDerechoDeDefensa-3821722%20(2).pdf*
- Mejía Navarrete, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y
campos de desarrollo*. Lima, Lima, Peri:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Mendoza, Q. (2002). *derechos procesales* . lima - Perú: laminus .
- Monroy. (2007). *Principio de exclusividad*.
- Montero Aroca, J. (2012). *La Prueba en el proceso civil*. S.L. CIVITAS
EDICIONES.
- Montero Aroca, J. (2016). *Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil*. Tirant lo Blanch .
- Montoliu, A. B. (2007).
http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10432/beltran2.pdf;jsessionid=F30C9883F5794B0FC04467CBF033A21E?sequence=1. Obtenido de
http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10432/beltran2.pdf;jsessionid=F30C9883F5794B0FC04467CBF033A21E?sequence=1:
http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10432/beltran2.pdf;jsessionid=F30C9883F5794B0FC04467CBF033A21E?sequence=1
- Moreno Montalvo, G. (20 de Enero de 2018). *Justicia: problemas y soluciones*.
Recuperado el 16 de Abril de 2018, de Diario La republica:
<https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Normatividad. (2017). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el
15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española:
<http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Northcote Sandoval, C. (2010). La Nulidad del Acto Administrativo. *Actualidad
Empresarial, N° 199 - Segunda(199)*. Recuperado el 15 de Abril de 2019
- Obando Blanco, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado el 31 de mayo
de 2017, de
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y>

- +el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52
- Pacori Cari, J. M. (2015). *EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO URGENTE*. Recuperado el 16 de Abril de 2019, de Derechoadministrativoperuano.blogspot.com:
<http://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-proceso-contencioso-administrativo.html>
- Palacios, L. E. (2003). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos aires: Abeledo Perrot.
- Parametro. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Pérez, G. (2001). *Derecho a la tutela jurisdiccional*. Madrid: Civitas Ediciones SL.
- Pérez, J. G. (2009). *Constitución y Proceso*. Lima.: Ara Editores E.I.R.L.
- Pimentel, M. (2013). *La administración de Justicia en España en el Siglo XXI*. Recuperado el 24 de Setiembre de 2017, de consultoras.org:
<https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Pinillos, R. A. (2007). *Teoría General del Derecho Procesal Constitucional*. Lima.: Adrus.
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Carga de la Prueba*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Derechos fundamentales*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Distrito Judicial*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d1
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Expedientel*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e
- Postigo, V. T. (2006). *Principios procesal en el proceso civil*. Lima : Gaceta Juridica .
- Prütting, H. (2010). CARGA DE LA PRUEBA Y ESTÁNDAR PROBATORIO: LA INFLUENCIA DE LEO ROSENBERG Y KARL HAINZ SCHWAB PARA EL DESARROLLO DEL MODERNO DERECHO PROBATORIO. *Revista Ius et Praxis*,, pp. 453 - 464.
- QUIÑONEZ, J. L. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA*. Chimbote: ULADESH CATOLICA.
- Quispe, M. C. (2014). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima : JURISTA EDITORES.

- Rengifo, F. H. (julio de 2012). <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>. Obtenido de <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>: <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>
- Reyes, M. A. (2011). *Manual del código procesal civil*. Lima : Gaceta Jurídica .
- Romero, A. P. (2004). *Principios*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Romero, A. P. (2005). *Estudio sobre los principios procesales*. Lima : Editorial jurídica .
- Romero, A. P. (2005). *Manual de actualización procesal civil*. Lima: Jurista editores .
- Saldaña, E. E. (2004). *Código Procesal Constitucional. Proceso contencioso*. Lima: Palestra.
- TICONA. (6 de ENERO de 2013). Obtenido de <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Torre, L. D. (2004). <http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/boletin2daedicion/articulos/Articulo-DobleInstancia.pdf>. Obtenido de <http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/boletin2daedicion/articulos/Articulo-DobleInstancia.pdf>: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/boletin2daedicion/articulos/Articulo-DobleInstancia.pdf>
- Torres, J. D. (2003). <http://www.derechocambiosocial.com/revista006/instancia%20plural.htm>. Obtenido de <http://www.derechocambiosocial.com/revista006/instancia%20plural.htm>: <http://www.derechocambiosocial.com/revista006/instancia%20plural.htm>
- UCHA, F. (16 de 01 de 2009). *DIVORCIO.SITO:DEFINICION ABC*. Obtenido de *DIVORCIO.SITO:DEFINICION ABC* : <HTTPS://WWW.DEFINICIONABC.COM/GENERAL/DIVORCIO.PHP>
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado el 13 de Abril de 2018, de Centro de Investigación Universidad de Celaya: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Variable. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Vasquez, A. T. (2003). *teoría general del proceso - gaceta jurídica*. lima- Perú: diamante.
- Vásquez, M. (2008). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: APECC.
- Velloso, A. (2006). *El Debido Proceso*. Ediar: Sociedad Anonima Editora.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N° 01

Evidencia empírica del objeto de estudio

EXP. N° : 00044-2010-0-2601-JM-LA-01
DEMANDANTE : A
DEMANDADA : B
MOTIVO : REINCORPORACION LABORAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Tumbes, veintiocho de septiembre del dos mil once. -

I.- PROBLEMA:

Es la demanda interpuesta por doña A. de folios 1 a 24 sobre reincorporación laboral.

II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO. -

Demanda.

Doña A, sustenta que la pretensión sostiene que ingreso a laborar para la emplazada (B) desde enero del año dos mil nueve hasta el treinta de junio del dos mil diez, bajo la modalidad de contrato de servicios personales, habiéndose desempeñado su labor en la subgerencia de liquidaciones como: secretaria y asistente administrativo y en la oficina de control patrimonial (siendo este último cargo desempeñando al momento de s cese laboral). Manifiesta que con fecha primero de julio del año dos mil diez en circunstancias que concurrió a su centro laboral (B), se le impidió el ingreso a laboral bajo el argumento de que no se le había renovado contrato según disposición verbal del jefe de personal de la emplazada; situación que también afecta a un regular número de trabajadores contratados arguye que este acto material a conculcado su derecho al trabajo al no existir acto resolutivo emitido por la emplazada y que fundamente o motive las razones de su cede laboral, pues se ha transgredido LEY N°24041 que garantiza a los servidores públicos contratados para labores de

naturaleza permanente con más de un año interrumpido de servicios, no pudiendo ser destituidos ni cesados si por causa justa prevista en la ley (decreto legislativo N°276) y con sujeción al debido proceso; norma jurídica que garantiza la permanencia laboral del recurrente. Sostiene que desempeño labores de naturaleza permanente, ya que tratándose de un años y seis meses de servicios continuos, no resiste el mayor análisis que una labor o función que tengan tan extenso periodo de duración pueda considerarse razonablemente como temporal, pues la temporalidad significa la circunstancial, lo fugaz o perentorio en el tiempo, por el contrario , ese periodo tan extenso no refleja sino la naturaleza permanente de la labor máxime se la recurrente no ha incurrido en ninguno de los supuestos comprendidos por el artículo 2 de la ley N°24041. Que en virtud del principio de primacía de la realidad resulta evidente que las labores, al margen de la apariencia temporal que se refleja en los contratos, han tenido las características de subordinación, dependencia y permanencia, coligiéndose una relación laboral permanente.

Trámite.

Por resolución N° 02 de folio 34 se admitió a trámite la demanda, en vía de proceso especial, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, la que fue válidamente notificada conforme es de verse de la constancia de notificación corriente en autos; a fojas treinta y nueve a cuarenta y siete se absuelve el traslado de la demandada por la parte del (B)por lo que expidió la resolución número tres que resuelve tener apersonado al proceso al (B) y se tiene por absuelto el traslado de la demandada y se tienen por ofrecidos los medios probatorios propuestos, la misma que dispone el saneamiento del proceso, fija un único punto controvertido, admite los medios probatorios ofrecidos por las partes, se prescinde de la audiencia de pruebas y siendo el estado del presente proceso se dispuesto poner los autos a despacho para sentencia por lo cual se expide la que corresponde.

III- ANALISIS DEL PROBLEMA:

Tutela Jurisdiccional que solicita el demandante.

1: Que, el artículo 139° inciso 3 y 14 de Nuestra Constitución política del estado, artículo, 7 del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, artículo I del título preliminar y 3 del código procesal civil; en virtud de ello, (A) ha recurrido a este órgano jurisdiccional sustentando válida y jurídicamente su pretensión, en tanto, la parte demandante fue válidamente notificadas para que ejerza su derecho de defensa, absolviéndose el traslado de la demanda haciendo resistencia a la pretensión de los actores, todo ello bajo escrito cumplimiento del debido proceso.

2.:De autos se advierte que el pinto controvertido a dilucidarse el “**determinar si es posible proceder a la reincorporación en el puesto de trabajo que señala en la emplazada (B)**” ,por lo tanto, corresponde efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas durante el trámite del proceso, resaltando las que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; conforme así lo prevé el artículo 197° del suscrito por el actor con la emplazada han sido desnaturalizados, de lo cual en aplicación del principio de primacía de la realidad pueden ser considerados como contratos de duración indeterminada y en atención a ello determinar si el demandante solo podía ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral.

3: Es necesario tener en cuenta en el presente caso que de acuerdo al artículo 1 de la ley N°24041.- los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tenga, más de un año interrumpido de servicios, no pueden ser cesados no destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del decreto legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.

4: Del análisis de las pruebas aportadas por la demandante a folios dos a diecisiete consistentes en las boletas de pago de personal contratado, se colige que esa ha

prestado sus servicios laborales para la emplazada ininterrumpidamente por las de un año las cuales realizó como secretaria en el mes de enero del dos mil nueve hasta abril del mismo año, para posteriormente ostentar el cargo de asistente administrativo la subgerencia de liquidaciones del (B) bajo la modalidad contractual de servicios personales, desde enero del dos mil nueve a junio del dos mil diez. Al respecto, en primer lugar, debe comprobarse la existencia de un vínculo laboral inter partes, analizando la existencia de una prestación personal del servicio, que es la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, la cual tiene carácter personalísimo, es decir no puede ser delegada a un tercero, ni ser sustituido o auxiliado por tercera persona; actividad laboral que tal como se puede observar de las boletas de pago anexos a fojas seis a doce se realizó personalmente por la actora, así mismo se comprueba la remuneración periódica y la subordinación del demandante para con la emplazada, todo vez que si bien solo obran como medios probatorios las boletas de pago presentadas por la demandante, sin embargo en dichos documentos se advierte que existen rubros como :importe, escolaridad, compensación vacacional y otros.- que se otorga a un trabajador bajo subordinación o dependencia. De lo antes expuesto y en virtud del principio de primacía de la realidad se colige que se ha producido la existencia de un contrato de trabajo entre (B) y la demandante (B)

IV.- DECISION:

1.- Declarar **FUNDADA** la demanda" de vistos interpuesta por (B) sobre reincorporación laboral, contra (B) con emplazamiento al (C) en consecuencia ordeno se proceda por el (B) en la persona de su presidente reincorpore en forma inmediata a la demandante (A) en su centro laboral como asistente administrativa de la sub gerencia de liquidaciones del (B) bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada de ña obligación que impone esta sentencia y de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, debiendo informar a este despacho sobre la reincorporación de la demandante y cumplido que sea archívese en el modo y forma de ley notifíquese

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° SALA CIVIL. - EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

EXPEDIENTE : 00044-2010-0-2601-JM-LA-01
MATERIA : REINCORPORACION LABORAL
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCION NUMERO: QUINCE

Tumbes, veintiocho de mayo del dos mil doce

VISTOS: con el expediente 00044-2010-LA, seguido por (B) sobre reincorporación laboral, contra (B) y con el acta de vista de causa que antecede.

I. RESOLUCION IMPUGANADA:

Es materia de grado, la apelación formulada por el (C) contra resolución número cinco, de fecha veintiocho de setiembre del dos mil once, obrante de folios cincuenta y seis a sesenta y uno, que FALLA: declara fundada la demanda interpuesta por doña (A) sobre reincorporación laboral, contra el (B) consecuentemente ordeno se proceda a su inmediata reincorporación en su centro laboral como asistente administrativa de la sub gerencia de liquidaciones del (B) con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTACION DE LA APELACION:

El (C), sustenta su recurso impugnatorio que corre de folios ciento veintisiete a ciento treinta, los siguientes fundamentos: a) el A quo incurre en erro de derecho al no considerar que la demandante no agoto válidamente la vía administrativa, conforme a lo prescrito en el artículo 20° del TUO de la LPCA. La demandante así

registro del expediente N° 45968 del mismo que no obtuvo pronunciamiento a su favor, en consecuencia debió haber procedido a interpretación del recurso impugnativo de apelación para el debido agotamiento de la vía administrativa contemplados en el artículo 19° de la ley de 27584; y c) se debió desestimar la demanda, porque en el presente caso corresponde aplicar el supuesto contenido en el numeral 2) del artículo 2 de la ley para aquellos que han sido contratados para desempeñar labores en proyectos de inversión, como ha ocurrido en el caso de autos.

III. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

1. el principio de doble instancia se encuentra consagrado en el artículo X del título preliminar del código procesal civil, está referido a la instancia plural a través de la cual se obtiene una mayor seguridad jurídica con el control que ejercen los diferentes órganos jurisdiccionales, vienen a ser una garantía que se logra con la fiscalización de los actos procesales impugnados que lleva a cabo el órgano jerárquicamente superior, el mismo que se pronuncia sobre su validez o invalidez, conformado o revocado lo resuelto por el órgano de menos jerarquía.
2. El artículo 1° de la ley que regula el procedimiento administrativo N° 27584, establece “la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la constitución política tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”; por ellos entendemos al proceso contencioso administrativo como un régimen de garantías del correcto funcionamiento de la administración pública y de los derechos individuales y colectivos afectados por su actuación.
3. así mismo el artículo 4° de la ley antes mencionada 27584 establece que, “la demandada procede contra toda actuación realizada en el ejercicio de la potestad administrativa”, desarrollando el citado artículo un catálogo de actuaciones administrativa, que pueden ser impugnadas. Así estima seis

supuestos, lo cuales no son taxativos dado que se puede contradecir cualquier decisión administrativa, siendo el único límite que se someta a la esfera del derecho público.

4. ahora bien, en el presente caso se tiene que él (C) cuestiona a resolución número cinco , de fecha veintiocho de setiembre de dos mil once, que obra de folios cincuenta y seis a sesenta y uno, aduciendo que esta habría declarado fundada la demanda interpuesta por la accionante, sin que previamente se hubiera agotado la vía administrativa: el colegiado entiende , que de acuerdo a la normatividad vigente, la apelante tuvo la posibilidad de cuestionar ese hecho, esto es, a través de la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, lo cual debió ser deducida dentro del plazo legal previsto en la ley 27584, resultando viable desestimar la pretensión del apelante, en cuanto a este fundamento.

5. El artículo 1° de la ley n° 24041 declara que “los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente , que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios, no pueden ser cesados ni destruidos sino por las causas previstas en el capítulo V del decreto legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el , sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley”; esta ley establece un sistema de protección contra el despido arbitrario para los trabajadores cuando estos han sido contratados por un plazo mayor a un año y se encuentran realizando labores de carácter permanente; los mismo que al estar comprendidos en esta ley deben valer su derecho mediante el proceso contencioso administrativo , tal como ha sido seguido por la demandante, al considerarse esta una vía procesal igualmente satisfactoria para la protección de los derechos constitucionales, esto es derecho al debido proceso y derecho al trabajo.

6. Por su parte el apelante considera que se debió desestimar la demanda, porque en el presente caso corresponde aplicar el supuesto contenido en el numeral 2) del artículo 2 de la ley de la carrera administrativa del servidor

público decreto legislativo N°276, el cual establece que no corresponde aplicación de los beneficios contemplados en aquella ley, para aquellos que han sido contratados para desempeñar labores que no deben estar comprometidos en los alcances de la citada ley.

7. Finalmente, se debe tener en cuenta que la labor desempeñada por la demandante (A), como asistente administrativo en la gerencia de infraestructura y en la sub gerencia de estudios de (B), ha sido de naturaleza permanente; por lo que es criterio del colegiado A que ha hecho una correcta calificación de los hechos que sustenta la demanda.

IV. DECISION DE LA SALA

Estando a las razones expuestas, los integrantes de la sala especializada en lo civil de la corte superior de justicia de tumbes, impartiendo justicia a nombre de la nación, por unanimidad, resuelve:

1.- CONFIRMAR la resolución número cinco, de la fecha veintiocho de setiembre de dos mil once, que obra de folios cincuenta y seis a sesenta y uno, que FALLA: “declarando fundada la demanda instaurada por (A), sobre reincorporación laboral, contra el (B) en consecuencia ordeno su reincorporación en forma inmediata en su centro laboral como asistente administrativa de la sub gerencia de liquidaciones del (B); con lo demás que contiene.

2.-DEVOLVER los autos al juzgado de origen en su oportunidad notifíquese. Actuó como juez superior ponente, el doctor (D)

ANEXO N° 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o</p>

			<p>inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no</p>

				<p>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

				objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO N° 03

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**
1. **2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**
3. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

4. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** **Si cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u

- ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **No cumple**
 5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**
3. Evidencia la **pretensión(es) de quien formula la impugnación** **Si cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple*
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple*
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa) Si cumple*
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple*
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si*

cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuer|a el caso. No cumple**
5. **Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO N° 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4

y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan q1 organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]		Alta		
									[5 - 6]		Mediana		
									[3 - 4]		Baja		
									[1 - 2]		Muy baja		
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	1	[17-20]		Muy alta		
		Motivación de los hechos				X		4	[13-16]		Alta		
		Motivación del derecho									[9- 12]	Mediana	
											[5 -8]	Baja	
					X						[1 - 4]	Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]		Muy alta		
						X					[7 - 8]	Alta	
											[5 - 6]	Mediana	
		Descripción de la decisión						X			[3 - 4]	Baja	
											[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1VVV

ANEXO N° 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO



De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Reincorporación Laboral, en el Expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01, en la cual han intervenido en primera instancia y en segunda instancia superior Del Distrito Judicial Del Tumbes–Tumbes.

Por estas razones, como autor A, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 08 de junio de 2018

ANA PAOLA NOEL OYOLA
DNI N° 42881984